SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres meses................ 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Adminiscracion de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DESSUSCRICION.

Por un mes	21 rs
Provincias , in- clusas Las Is- Por tres meses	60
LAS BALEARES Por seis meses	120
Y CANARIAS (Por un año	220
ULTRAMAR Por un mes	90
Por tres meses	72
EXTRANJERO { Por tres meses	444
No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pli	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y au augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Reyes Gomez Cánovas para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practique investigaciones con el objeto de iluminar aguas en la falda del Cabezo de la Rendija, término municipal de la villa de Totana, provincia de Murcia, con sujecion á las condiciones siguientes:

4.ª Las obras de explanacion se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe en cuanto tenga relacion con los medios de seguridad para evitar desgracias en los operarios.

2. Las investigaciones solo podrán hacerse en la parte del citado Cabezo, que linda al Este con el mismo, al Sur con tierras de D. Juan Legáz y Don Juan José Clemente, al Oeste con tierras de Pedro Tudela, y al Norte con las cumbres de dicho Cabezo. 3.ª Esta autorizacion caducará si en el término

de un año no se da principio á las obras. De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1863.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Pedro Rivera y consocios para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, iluminen las aguas subterráneas del rio Sech, en el término del pueblo de la Espluga de Francolí, provincia de Tarragona, con sujecion à las condiciones siguientes:

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á la memoria y planos presentados, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª Los concesionarios se atendrán á las prescripciones que dicte dicho funcionario para la marcha de los trabajos en lo referente á la seguridad de los operarios que en ellos se ocupen.

3.ª Esta autorizacion caducará si en el término de un año no se da principio á las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 4863.

ALONSO MARTINEZ. Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO

DE LA GUERRA. Infanteria.

3 Octubre 1863. Al Director general. - Nombrando para el mando del regimiento de Albuera al Coronel Don Ramon Lizon y Valverde.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Capitan Don Cárlos Fernandez y Merino. Al mismo.-Id. id. al id. D. Federico Parera y Gon-

Al mismo.-Id. próroga de id. al id. D. Manuel Gar-

cia Ballester. Al mismo.-Id. id. al Teniente D. José Losada de Bo-

farral. Al mismo.-Id. Real licencia al Subteniente D. Antonio Sanchez y Macías.

Caballería.

ld. id. Al Director general.—Aprobando una propuesta de traslacion de destinos de los Alféreces D. Lorenzo Azara y D. José Gonzalez. Al mismo. — Concediendo regreso á la Península al

Teniente D. Fortunato Trigo y Rodriguez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Pedro Gonzalez Muñoz. Al mismo.—Declarando mayor antigüedad al Teniente D. Joaquin del Hoyo y Búrgos.

Carabineros.

ld. id. Al Inspector general. — Nombrando para el mando de la Comandancia de Huesca al Teniente Coronel D. Liborio Vendrel y Olmedo.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas. — Aprobando el regreso á la Península concedido al Capitan D. Juan García Navarro. Al Ingeniero general. - Destinando al Teniente Coro-

nel D. Salvador de Medina y Hernandez à la Comandancia exenta de las islas Baleares.

Administracion n ilitar.

Id. id. Al Director de Infantería.—Nombrando para la Comision de liquidacion de ajustes al Capitan de infantería D. Pedro Peñalosa y Sanch z.

5 id. Al Director general. - Promoviendo á Capitan

práctico al Teniente D. Manuel Pascual y Urbano. Administracion militar. Id. id. Al Capitan general de la isla de Cuba. - Apro-

bando la ampliacion concedida para permanecer un año de reemplazo al Mayor D. Francisco Ramirez de Are-Al mismo.—Id. id. al Mayor D. Valentin Reyes, al Oficial primero D. Andrés Lopez y Médico D. Antonio Valdés.

Id. id. Al Capitan general. — Declarando de infanteria de la Península el empleo de Teniente de Ultramar concedido à D. Manuel Gasset.

Id. id. Al Capitan general de Cuba. — Declarando la antigüedad de 1.º de Setiembre de 1859 en la cruz de San Hermenegildo al Capitan de Milicias de color D. Antonio García Riveros Al Director de Caballería —Id. la de 7 de Julio de 4854 en la misma al Coronel D. Francisco Copon y Azprer.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Concediendo el regreso á la Peninsula al Subteniente-alumno de la Escuela D. Pe dro Fernandez de Córdoba. Al mismo.—Confiriendo empleo de Teniente Coronel á D. Luis Planas y Nadal.

Retirados.

Id. id. Al Director de Infantería.—Concediendo retiro al soldado Antonio Soler y Pauli.

Al mismo.—ld. id. al tambor mayor Juan Vergara y

Al de Estados Mayores.- Id. traslacion de retiro al primer Comandante D. Antonio Lopez de Calle y Goyago. Al mismo. — Id. id. al Teniente D. José Balaguer y

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Bernabé Saldaña y Al mismo. - Id. id. al Teniente D. Hermenegildo Perez v García.

Ál mismo.—Id. id. al Teniente D. Tomás Chacon y Ramirez. Al mismo.—Id. id. al id. D. Eduardo Schop y Emer. Al de la Guardia civil.—Id. retiro al sargento segun-

do José Nuñez Sotelo. Al mismo.-Id. id. al guardia Mateo Dominguez Fer-Al Inspector de Carabineros.—Id. id. al carabinero

Francisco Romero Canoso. Al mismo. - Id. id. al sargento segundo Manuel Cabre-Al mismo. — Id. id. al carabinero Ginés Martinez

Reina. ana. Al mismo.—Id. id. al id. Justo Cap de Perez. Al mismo.— Id. id. al cabo segundo Andrés Parra y

Al mismo. — Id. id. al carabinero Vicente Bevia v Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Juan Valle

Al mismo.—Id. id. al cabo segundo José Iturralde

Al mismo.-Id. id. al carabinero Pablo Abadal Bu-Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.-Concediendo licencia para casarse al Comandante D. Teodosio Noeli.

Al mismo.—Id. pension á Doña Rosa Perez Bustillo.
Al mismo.—Id. id. á Doña Luisa Chicheri.

Al mismo.—Id. id. á Doña Hilaria Delgado. Al mismo.—Id. id. á Doña Micaela de la Cruz.

Al mismo.—Id. id. á Doña María Vicenta Cora. Al mismo.—Id. id. á Doña Ana Muigard. Al mismo.—Id. id. á Doña María de la Concepcion

Al mismo.—Id. id. á Doña María de las Mercedes Es-Al mismo.—Id. id. á Doña María de la Concepcion Zambrano.

Al mismo.—ld. dos pagas de tocas á Doña Rosa Fabregat. Retirados.

6 id. Al Director de Infantería.—Concediendo retiro al segundo Comandante D. José Sanz y Dolz. Al de Caballería.—Id. id. al Comandante D. Fernando

Pastor y Atencia. Al de Artillería.—Id. id. al Maestro de montajes Don Rafaél Blasco y Mateu. Al mismo.-Id. id. al Comandante D. Juan Pareja y

Pareja.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. mejora de retiro al Capitan D. José Espejo y Cea.

Al de Valencia. — Id. id. al id. D. Bernardo Lopez

Brabo. Al de Galicia.—Negando mejora de retiro al carabinero José García Rojas. Al de las provincias Vascongadas.—Id. id. al guardia

civil Francisco García Huertas. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas,-Disponiendo que al Capitan D. Ramon Calvo y Rosas se le abone su retiro por la Tesorería de Rentas de Cáceres.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Nombrando primer Avudante médico supernumerario del ejército de Puerto-Rico á D. José García.

7 id. Al Capitan general de Santo Domingo.—Negando permuta del grado de Capitan por cruz de Isabel la Católica al Capitan D. Manuel Alonso y Fuentes. Al de Cuba.—Concediendo licencia absoluta al Teniente D. José de Creft y Velasco.

Al de Puerto-Rico —Id. pase á Cuba al Teniente Don Julian Marin y Miñano. Al mismo.-Id. retiro al Capitan D. Juan Jimenez y

Al Director de Caballería.—Destinando con ascenso á Cuba al Comandante D. Federico Herrero.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo al Capitan de fragata D. Crispulo Villavicencio y Monrete. Al mismo.-Id. id. al Teniente de navío D. Pedro Ro-

driguez y Vidal. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. Gran Cruz de la misma Orden al Mariscal de Campo D. Luis Serrano del Castillo. Al de Cuba.-Id. la sencilla al Capitan D. Enrique Sá

Al mismo.-Id. id. al Capitan D. José Gil y Horea-Al de Filipinas. - Id. id. al id. D. Cecilio Lopez de

Cerain.
Al Director de Artillería.—Id. id. al Comandante Don Al mismo.—Id. id. al id. D. Wenceslao Cifuentes y Al mismo.—Id. id. al id. D. Fernando de Gabriel y

Al de Infantería.—Id. placa de id. al Teniente Coronel D. Juan Alvarez de Lara.

Al mismo.—Id. id. al Comandante D. José Ohagan.

Al mismo.—ld. cruz sencilla al id. D. Márcos Vidal v Girona. Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Luis Vulliez y Mical. Al mismo.—Id. id. al id. D. José Medina y Canals. Al mismo.—Id. id. al id. D. Gaspar Coca y de la Corte. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Eugenio Jimenez y

Al misme.—Id. id. al id. D. José Bagañon y Velasco. Al de Caballería.—Id. id. al Teniente Coronel D. Rafaél de Cevallos Escalera.

Al mismo.-Id. id. al Capitan D. Augusto Barrinaga y

Al mismo.-Id. id. al Teniente D. Diego Muñoz y Mé-

Al de Estados Mayores.--Id. id. al Teniente Coronel D. Pedro Zea. Al Ingeniero general.—Id. id. al id. D. Francisco Coello de Portugal.

Al Inspector de Carabineros.—Id. id. al Capitan Pon Joaquin de Palma y Lora. Al mismo—ld. id. al Teniente D. Severo de Lema y

Al mismo.-Id. id. al id. D. Silvestre Lopez y Rodriguez.
Al de la Guardia civil.—Id. la placa de la misma Orden al Coronel D. Juan Carnicero y San Roman.
Al mismo.—Id. id. al Teniente Coronel D. Juan Alva-

Al mismo.—Id. cruz sencilla al Capitan D. Pablo Hernandez y Sanchez.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra Marina. — Concediendo trasmision de pension á Don Manuel Reyes y Marin.
Al mismo.—Id. id. á D Leopoldo de Hacar y Men-

Al mismo.—Id. id. á Doña Victoriana, Doña María de los Dolores y Doña Micaela Godoy y Montojo. Al mismo.—Id. licencia para casarse al Comandante

D. Juan Alegre y Viñan.
Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Justo Zaro y Gimeno.
Al mismo.—Id. id. al Comandante D. José Mazora y

Al mismo. —Id. id. al prlmer Ayudante médico Don Emilio Marasi y Navarro.

Al mismo —Id. id. al Capitan retirado D. Miguel Bausá v Cavmari.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Alfonso Villegas y Al mismo.—Id. id. al id. D. José Alfaráz y Clusellas. Al mismo.-Id. id. al id. de fragata D. José de Rada y

Al mismo.—Id. id. al id. de infanteria D. José Moreno y Gonzalez. Al mismo.—Id. id. al Teniente de navío D. Ambrosio

Mella y Ascanio. 8 id. Al Director general.—Negando el pase en su em-pleo á Ultramar al Teniente D. Bernardino Roldán Ba-

Carabineros. Id. id. Al Inspector general.--Concediendo Real licencia al Capitan D. Emilio Gurrea y Ferrer.

-----RESOLUCIONES TOMADAS FOR EL MINISTERIO

DE MARINA. 6 Octubre. Concediendo dos meses de próroga á la licencia que disfruta en Valencia el Asesor D. Sixio Botella

Id. id. Disponiendo embarque interinamente en el vapor Alava el primer Ayudante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. José Millau y Buit.

7 id. Concediendo des meses de próroga á la licencia que disfruta en Medina Sidonia el Alférez de navío Don Joaquin Cervera y Topete. Id. id. Idem al Alferez de fragata graduado D. Ramon de Castro la graduacion de Alférez de navío de la Ar-

ld. id. Nombrando Sargento mayor de los tercios de Levante al Teniente Coronel de artillería de Marina Don Juan Cartier y Leet.

Id. id. Concediendo seis meses de licencia para Francia al Capitan de infantería de Marina D. Manuel Diaz Id. id. Idem dos meses de próroga á la licencia que disfruta el Teniente de navío D. Deogracias Sagastizábal.

12 id. Nombrando para el primer batallon de infantería de Marina al primer Médico del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Eugenio Grau, y para el segundo batallon al primer Ayudante del mismo cuerpo Don Id. id. Promoviendo al empleo de Oficiales terceros

del Cuerpo administrativo de la Armada á los meritorios que à continuacion se expresan: D. Serafin de Lago Lauzós y Albariño, D. Eladio Carlier y Vazquez, D. José de la Lama y Rodriguez, D. Rafaél Hernandez y Martinez, D. Emiliano Olivar y Sureda, D. Juan Riquelme Salafranca y Butigieg, D. José Iglesias y Lopez, D. Adolfo Lafuente y Latorre, D. Antonio Balcázar y Lopez, D. Emilio Enriquez y García, Don Francisco de Paula Martin y Muñoz, D. Francisco Rosique y Egea, D. José Martin y Fenoll, D. Alejandro Silva y Alesson, D. Adolfo García de Cáceres y Maguregui, D. German Suances y Naya, D. Antonio Prieto y Gomez, D. Manuel Amor y Tellado, D. Nazario Puzo y Suarez Albanell, D. José Romero y Garriga, D. José Roig

novas y Cuadro, D. Evaristo Puzo y Suarez Albanell, Don 13 id. Concediendo á su sol citud su separación del servicio al Teniente de navío D. Juan Gonzalez y Alvarez.

y Llorca, D. Antonio Samper y Fernandez, D. José Cá-

------CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

« En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Máximo Caballero y Gonzalez, en representacion de D. Lorenzo Urso, como marido de Doña Joaquina Llorente, y en la de Doña Josefa Llorente, hijas de D. Fernando, Catedrático que fué de Religion y Moral en el Instituto del Noviciado de esta corte, demandantes: y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion, demandada, sobre revocacion de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1859, que negó a las referidas huérfanas el derecho á la mejora de pension que habian solicitado.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta que Doña Josefa y Doña Joaquina Llorente presentaron dos instancias á mi Gobierno en 1.º de Julio y 20 de Agosto de 1859, pidiendo se revocase el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 25 de Junio del mismo año, por el que se les declaró la pension de 3.000 reales anuales en vez de la de 3.500 que en su concepto les correspondia, con arreglo al art. 44 de la Real instruccion de 26 de Diciembre de 1831 y la Real orden de 6 de Julio de 1841, en razon á que debia acumularse, al sueldo que disfrutó su difunto padre de 13.500 rs., los 4.000, que como aumento del mismo le correspondió como Catedrático de la

D. Ramon Frau , Catedrático de medicina ; D. Donato García, de mineralogía, y D. Francisco Travesedo, de matemáticas, y en las clasificaciones hechas con posterioridad á la de las reclamantes de Doña-Antonia y Doña Eustaquia Marugan, viudas de Catedráticos:

no venga franqueado.

Oue la Junta de Clases pasivas, à la que se pasaron dichas instancias para que informase, manifestó en 40 de Setiembre que á Doña Antonia y Doña Eustaquia Marugan les fué señalado su haber con arreglo al sueldo que habian disfrutado sus respectivos esposos, excluida la gratificacion que habia disfrutado el de la segunda, como Decano que fué de la facultad de jurisprudencia de la Universidad Central:

Que si bien el expresado aumento se habia tomado en cuenta para el sueldo regulador de las clasificaciones de Frau y Travesedo, esto no podia dar fuerza á la pretension de las recurrentes, porque era muy distinto el caso de un Catedrático que por razon de su destino tenia que residir forzosamente en Madrid y el de su viuda ó huérfanas, que podian libremente elegir su domicilio, huvendo de la carestía y otras circunstancias que hacian más costosa la permanen-cia en la corte, con gravámen además del Tesoro pú-

Que por consecuencia de este proceder habia fi jado una jurisprudencia clara y terminante para cada uno de los dos casos, ajustada á la legislación vigente, incluso como análogo el art. 1.º del capítulo 2.º del reglamento de Monte-pio de empleados de Ul-

Vista la Real órden de 1.º de Diciembre del mismo año, por la cual, de conformidad con el parecer de la Asesoría general del Ministerio, se desestimó la solicitud de Doña Josefa y Doña Joaquina Llorente, se confirmó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, y se declaró que únicamente tenian derecho al haber anual de 3.000 rs. que se les habia señalado:

Vista la demanda interpuesta por el Licenciado D. Justo Javier Asiain á nombre y como tutor y curador de Doña Josefa y Doña Joaquina Llorente, con la pretension de que se revoque la expresada Real órden y acceda á lo que las menores sus representa-

das tenian solicitado en la via gubernativa: Visto el escrito de contestación de mi Fiscal pidiendo la confirmacion de la Real órden reclamada: Vistos un escrito del Licenciado D. Máximo Caba-Al mismo.—Id. id. al id. D. José Moretones y Safons. llero y Gonzalez, mostrándose parte, en virtud de autorización del Letrado D. Justo Javier Asiain, para que en su nombre y representacion defendiese en la vista pública á sus pupilas Doña Josefa y Doña Joaquina Llorente, v el auto de la Seccion de lo Contencioso, teniéndole por tal en la representacion indicada y con la personalidad que al referido Licencia-

do Asiain le venia reconocida Visto un escrito del mismo Letrado, acompañando una certificación expedida por el Archivero del Ministerio de Fomento para que se tuviese presente en su dia, mediante á que por la misma se probaba no existia la causa que motivó la negativa de la Junta de Clases pasivas, puesto que el sueldo que disfrutó el causante de la pension de que se trata, fué solamente el personal y el que por sus años de servicio le correspondía, sin que en el mismo se hallase incluida cantidad alguna por el aumento que en Madrid tenian los Catedráticos al que ascendió por su antiguedad en

el Magisterio: Vista la expresada certificación en la cual aparecen copiadas las minutas de las Reales órdenes que se encuentran en el expediente del Doctor D. Fernando Llorente , padre de las recurrentes , v de las que re-

Que por órden de la Regencia del reino de 11 de Diciembre de 1842 se le encargó de la enseñanza de gramática general y primer año de matemáticas de los alumnos que se dedicaban á la carrera de cirugía, matriculados en la Universidad de esta corte; como propietario que era de la Cátedra de tercer año de filosofía, declarándole la consideracion y emolumentos de Catedrático de jurisprudencia, de cuya facultad habia desempeñado algunos años la Cátedra de primer año:

Oue por otra de 16 de Setiembre de 1843, de acuerdo con lo dispuesto en la nota segunda, referente á la Universidad de esta corte de la Real órden de 19 de Octubre de 1842, se mandó que el doctor D. Fernando Llorente se volviese á encargar de la Cátedra del tercer año de filosofía de la misma Universidad que tenia ganada por oposicion, con el sueldo personal de 12.000 rs. vn. anuales, y perdiendo los derechos de Catedrático de la carrera de jurisprudencia que le fueron reservados por la Real órden anterior

Que por Real órden de 3 de Julio de 1848, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instruccion pública, se declaró comprendido a D. Fernando Llorente, Catedrático propietario de religion y moral del Instituto agregado á la Universidad de esta corte, en el art. 87 del plan de Estudios, y se le concedió en su consecuencia el aumento de la cuarta parte del sueldo señalado á su Cátedra. Finalmente, que por etra Real órden de 30 de Enero de 4850, oido el dictamen del Real Censejo de Instruccion pública, se le declaró comprendido en el referido art. 87 del mencionado plan de Estudios, concediéndole, con arreglo al mismo, una mitad más del sueldo señalado á la Catedra, ó sea el aumento de una cuarta parte sobre el que á la sazon disfrutaba, por haber acreditado que llevaba más de 20 años de servicio en el Profesorado público con el carácter de propietario por Real nombramiento:

Visto un escrito del Licenciado Caballero y Gonzalez manifestando que, segun constaba en otro expediente que obraba en el mismo Consejo y que pertenecia á sus defendidas, habia fallecido D. Justo Javier Asiain, curador de las expresadas menores Doña Joaquina y Doña Josefa Llorente, por quien se hallaba autorizado para representarle, defendiendo los derechos de estas; y en su virtud se tenia por sepa-rado del pleito, pidiendo se mandasen suspender las actuaciones, hasta que en la forma ordinaria se proveyese á las menores sus defendidas de representacion legal:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso en que se hubo por terminada la representacion del Licenciado D. Máximo Caballero y Gonzalez, y se acordó se hicicse saber á las interesadas que legitimasen oportunamente su representacion en estos

Vistos el escrito que presentó el mismo Letrado Caballero y Gonzalez, mostrándose parte á nombre de las referidas menores, acompañando al efecto la autorizacion firmada per Doña Josefa Llorente y Don Lorenzo Urso, como marido de Doña Joaquina, picorte, segun se habia hecho en las jubilaciones de diendo al mismo tiempo se diese á este expediente el formacion del oportuno expediente; previniéndose se hi-

curso oportuno, y el auto de la Seccion de lo Contencioso, teniendo por presentada la autorizacion, y por parte al Licenciado Caballero y Gonzalez:

Visto otro escrito del referido Letrado pidiendo se remitiese el expediente á la Junta de Clases pasivas para que, con vista del resultado que ofrecia la certificación que acompañó en uno de sus anteriores escritos, procediese à clasificar nuevamente à sus representadas:

Vista la certificacion remitida por la Junta de Clases pasivas en virtud de auto dictado por la Seccion de lo Contencioso, de la cual resulta de conformidad

con la presentada por la parte demandante: Que por Real órden de 11 de Junio de 1829, prévia oposicion, fué nombrado D. Fernando Llorente para la plaza de Catedrático de instituciones filosóficas de la Universidad de Alcalá con el sueldo señala-

Que despues de haber estado encargado de la enseñanza de los alumnos que se dedicaban en ésta corte á la carrera de cirugía, se le volvió á encargar por otra de 16 de Setiembre de 1843 de la Cátedra de tercer año de filosofía en esta Universidad, que te-

nia ganada por oposicion, con el sueldo de 12.000 rs.: Finalmente, que conforme à lo prevenido en el art. 87 del plan vigente de Estudios se le concedió por Real órden de 3 de Julio de 1848 el aumento de la cuarta parte del sueldo señalado á su Cátedra de religion y moral del Instituto agregado á la Universidad Central, y por otra de 30 de Enero de 1850 se le aumentó otra cuarta parte por haber acreditado más de 20 años de servicio en el Profesorado público con el carácter de propietario por Real nombra-

Considerando que el documento últimamento venido al pleito, y que, segun parece, no lo tuvo presente la Junta al hacer la clasificacion reclamada, puede producir alteracion notable en las bases que sirvieron de fundamento para hacerla;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Facundo Infante, Presidente; Don Francisco Támes Hévia, D. José Antonio Olañeta, Don Antonio Escudero, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre-Marin, D. Eugenio Moreno Lopez, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarri,

Vengo en mandar se devuelva el expediente á la Junta de Clases pasivas, para que teniendo presente el resultado de la certificación que remitió al Consejo y que se devolverá con dicho expediente, proceda á lo que corresponda.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.-Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros.=Marqués de Miraflores.»

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una à los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaerta. De que cer-

Madrid 3 de Setiembre de 1863.-Miguel Zor-

**** SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Octubre de 1863, en los autos seguidos en el Juzgado de Hacienda y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la Habana por el Sindico del concurso del segundo Conde de Casa-Barreto, y el Ministerio fiscal en defensa de los derechos de la Hacienda pública, con la actual Condesa de aquel título, sobre que se comprendan en dicho concurso ciertas fincas, pendientes ante Nos en virtud de recurso de casación propuesto por dicho Ministerio:

Resultando que Doña Micaela Pedroso dispuso, por testamento de 18 de Diciembre de 1773, que del tercio y quinto de sus bienes se fundara un vínculo en favor de su nieto D. José Francisco Barreto y sus descendientes legítimos; y despues el hijo de la testadora D. Jacinto Tomás Barreto obtuvo de S. M. merced de título de Castilla, con la denominación de Conde de Casa-Barreto por Real cédula de 1.º de Agosto de 1786, de conformidad con lo propuesto por la Real Cámara de Indias, que habia conultado se inclinara al interesado á que fundase vinculacion con arreglo á las leyes, y que verificadas, la presen-

tase para su exámen y aprobacion: Resultando que por el testamento que el mismo Bar-reto otorgó en 47 de Diciembre de 4790, bajo el cual falleció en 21 de Junio de 1791, despues de declarar que le correspondian como comprados por él el ingenio llamado Nuestra Señora de la Merced y dos casas contiguas à la de su morada y los demás bienes que habia adquirido por muerte de la expresada su madre, determinó se cumpliese lo dispuesto por esta en cuanto á la fundacion del vínculo, al que se aplicaran, además del caudal asignado por ella, el tercio integro y la mitad del quinto del del

Resultando que nombrados árbitros por la viuda y herederos del D. Jacinto Tomás para formar el inventario, cuenta y adjudicacion del caudal de cada uno, se adjudicó al nieto de la citada testadora, segundo Conde de Casa-Barreto en pago de los tercios de su abuela y de su padre, y de sus legítimas y acciones el expresado ingenio conocido por Rio hondo, y posteriormente, á consecuencia de la testamentaria de la Condesa de Casa-Barreto, la casa sita

en la calle de los Oficios de la ciudad de la Habana: Resultando que por escritura otorgada en 22 de Di-ciembre de 1800 el Conde de Casa-Barreto, y los interesados en la herencia del primer Conde, vendieron la parte que respectivamente les correspondia en las tierras del corral titulado la Dominica, obligandose el Conde á asegurar é imponer el todo ó la mayor parte del producto de la venta para cumplir las disposiciones testamentarias de su padre y abuela en cuanto á los vínculos sobre el citado ingenio Rio hondo, el cual asignaba y constituia desde el momento con especialidad, y en general todos los demás bienes, sin que se entendiera por esto que quedaba precisamente obligado á verificar la fundacion en dicho ingenio, sino que podria hacerlo en otra cualquier finca de su propiedad que bastase al cumplimiento de la voluntad de los testadores:

Resultando que en 1838 el tercer Conde D. José Francisco Hipólito Barreto acudió á S. M solicitando Real cédula para las diligencias acostumbradas, á fin de llevar a efecto la fundacion del mayorazgo y agregacion, pretension à que accedió S. M., prévia consulta de este Tribunal Supremo, considerando ser fuera de toda duda que la fundacion dispuesta por la Doña Micaela fué arreglada á las leyes que entónces regian, y debia llevarse á efecto sin necesidad de intervencion de la Autoridad Real; y que aun cuando se hallaba en otro caso la agregacion hecha por el hijo de aquella, por regir ya entónces la ley prohibitiva de mayorazgos sin prévia Real licencia, como al expedirse merced de título de Castilla à D. Jacinto Barreto se invitó para que lo fundase, esto llevaba consigo el permiso para la fundacion; en vista de todo lo cual en 1.º de Marzo de 1839 se expidió Real despacho para la

Rs. cénts,

ciera constar en él, entre otros particulares, los bienes | rios, y se instituyeron por unicos y universales heredeasignados á dicha fundacion y agregacion; y elevado á S. M. el expediente, fué devuelto para que se ampliara: Resultando que por muerte del segundo Conde de Casa-Barreto acudieron al Juzgado que conocia de su testamentaria su viuda y herederos, entre estos el tercer Conde del mismo título, haciendo cesion en favor de los acreedores de sus derechos hereditarios y de los bienes que señalaban como propios del difunto Conde, con exclusion de la casa é ingenio expresados, únicas fincas que habia recibido aquel procedentes del vínculo; cesion

tian como pertenecientes á la vinculacion! Resultando que declarada en concurse necesario dicha testamentaria, y formade incidente con objeto de averiguar si estaban o no vinculados dicho ingenio Rio hondo y la casa calle de los Oficios, solicitó el síndico, coadyuvado por el Ministerio fiscal en representacion de la Hacienda, acreedora tambien del concurso, formando sobre ello artículo de prévio y especial pronunciamiento, que ambas fincas pasasen à poder del Administrador del

que se negó á aceptar la mayería de los acreedores, fun-

dados en que no se documentaban los bienes que se omi-

mismo concurso hasta la decision del pleito promovido sobre la no existencia del vinculo: Resultando que el Conde contradijo esta pretension,

fundado en que las expresadas fincas las habia poseido como vinculadas su abuelo D. José Francisco Pascual. desde cuya muerte, y sin interrupcion, se habia trasmitido en él la posesion segun la ley, como legitimo descendiente de los fundadores; y recibido el incidente a prueba y practicadas las propuestas por las partes, dicto providencia el Juez de Hacienda con vista de los autos del concurso y del expediente formado à consecuencia de la Real cédula de 1.º de Marzo de 1839, declarando que en el estado que tenia el negocio, se hallaba incapacitado para fallar sobre la demanda pendiente hasta que S. M. resolviera sobre la aprobacion ó desaprobacion del vínculo; pero habiéndose dispuesto por Real orden de 2 de Febrero de 1856, expedida a consulta de este Tribunal Supremo, que no podia acordarse resolucion definitiva en dicho expediente formado sobre la conveniencia de aprobar la fundacion del vínculo miéntras no se hicieran constar todos los requisitos en el Real despacho, y terminase ejecutoriamente el actual pleito, dictó sentencia el Juez, que fué en parte revocada por la que pronuncio la Sala segunda de dicha Real Audiencia en 3 de Marzo de 1860 declarando que el citado ingenio y la casa en cuestion no se hallaban vinculados; pero que pudiendo y debiendo vincularse, si otra cosa no dispusiera S. M. en las diligencias pendientes aún, tampoco debian ingresar en el concurso de D. Francisco Pascual Barreto, sino que permaneciesen por ahora en el estado en que se hallaban, sin que las pudiese gravar ni enajenar el actual poseedor to-do sin perjuicio del derecho que los acreedores del concurso, respecto al excedente que pudiera haber sobre los bienes que debian destinarse al vínculo segun la liquidacion que al efecto se practicase: Resultando que contra esta sentencia interpuso el Sín

dico el presente recurso por suponer infringidas:
1. La ley 16, tit. 22, Partida 3., que dice: «como non debe valer el juyzio que da el judgador sobre cosa que non sué demandada ante él:

2. La ley 22 del mismo título y Partida, que determina «quales mandamientos de los judgadores non han fuerza de juyzio:»

3.º Las leyes 1.º, 12 y 14, tit. 17, libro 10 Novisima Recopilacion, que tratan del modo de probar que los bienes son de mayorazgo: de la prohibición de fundarlos sin Real licencia, y del impuesto establecido sobre los bienes destinados à vinculacion:

Y habiéndose adherido el Ministerio fiscal y he ho suyo el recurso por no haberlo sostenido el Sindico, citó además como motivos de nulidad los párrafos primero. tercero y quinto, art. 191 de la Real cédula de 30 de Encro de 1855 (que debe ser 196 despues de la reforma), relativos á la falta de emplazamiento y notificacion, y la ley 1.4, tit. 9.4, Partida 3.4, que declara los motivos por que debe decretarse el secuestro de bienes.

Vistos en esta Sala de Indias : Considerando que el incidente de que proviene el presente recurso ha versado, segun los términos de la demanda y la contestacion, sobre si las fincas de que se trata deben entregarse al Administrador del concurso por reputarse ó no libres, y que habiéndose decidido que no están vinculadas; pero que pudiendo y debiendo estarlo, permanezcan por ahora en poder del poseedor en el estado en que se hallan, es decir, sin facultad de en-giognarlas ni hipotecarlas, se ha ajustado la sentencia al punto controvertido, y no ha infringido por consiguiente la ley 16 , tít. 22 , Partida 3.*:

Considerando que la 22 del mismo título y Partida, es notoriamente inaplicable al presente recurso, porque uinguno de los tres casos á qui prendido en la sentencia, ni esta envuelve la contradiccion que se supone, porque podria muy bien suceder que las fincas, al formalizarse la vinculación, tuviesen más valor que el capital aplicado á la vinculacion, y corresponderia entónces el excedente á los acreedores que es lo que oportunamente ha declarado el fallo:

Considerando que limitado el secuestro que prescribe la ley 1.4, título 9.4, Partida 3.4, á los seis casos taxativos que la misma menciona, la sentencia que no la otorga en cualquiera otro no infringe dicha ley, y ménos el actual fallo, que ha dejado vigente la prohibición de enajenar é hipotecar impuesta al poseedor de las fincas en cuestion:

Consi lerando que habiendo declarado la sentencia que no hay vinculacion, no han podido infringirse los preceptos de la ley 1.º, tit. 17. libro 10 de la Novisima Recopilacion, sobre los medios de justificar la existencia de las vinculaciones, y mucho ménos puede invocarse dicha ley por el Ministerio fiscal, que ha sostenido la inexistencia de la vinculación, y así lo ha declarado el

Considerando que dispuesta aquella en 1773 y hecha irrevocable por muerte de la fundadora en 1776, fué arreglada á las leyes que entónces regian, y tuvo y debia tener su debido efecto sin necesidad de Real licencia; y que si bien la agregacion se hizo en 4790, un año despues de la prohibicion de fundar mayorazgos sin apro-bacion Real, habia sido invitado á ello segun lo propuesto por la Camara y aceptado por la Corona, el hijo de la fundadora, al concedérsele el título de Conde de Casa-Barreto, lo cual equivalia á un permiso expreso; á lo que se agrega, que aun en el dia la vinculacion está pendiente de la aprobacion Real, por lo cual no ha podido ser infringida la ley 12 del mismo título y libro de la Novisima Recopilacion:

Considerando que tampoco ha podido serlo la 14 siguiente, porque no ha llegado el caso de devengarse el impuesto en ella establecido, ni será exigible hasta que, precedida la Real facultad, se realice la vinculacion mandada fundar;

Y considerando, por último, que la falta de emplazamiento ó rectificación á que aluden los párrafos citados art. 196 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, y que puede inducir nulidad, se refiere, y no puede ménos de referirse á las personas que son parte en el juicio, pero no á los que no habiendo litigado tienen siempre su derecho a salvo y no pueden ser perjudicados por la sentencia, no habiendo por lo tanto infringido esta las citadas disposiciones;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal en defensa de los derechos de la Hacienda pública, á la que condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad mandada depositar, la cual se distri-

buirá con arrreglo á derecho. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, lo pronunciamos, mandamos firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Garcia de la Cotera.—Miguel de Nájera Mencos.—José Portilla.— Manuel Ortiz de Zúñiga.—Felipe de Urbína.—Eduardo Elio.—Joaquin Melchor y Pinazo.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel García de la Cotera. Ministro del Tribunal Supremo de Justicia y Decano de su Sala de Indias, de que yo el Escribano de Cámara

habilitado certifico. Madrid 9 de Octubre de 1863.—Rogelio Montes.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Octubre de 1863.

en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Padron y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña, por D. Ramon Solitario Carril, representado por su curador ad litem D. Diego Sorrivas, con Doña María Couto Dominguez, Doña Rosa Miguez, Doña Rosalia, Doña Amalia v Doña Elvira Dominguez, v Doña Josefa Gonzalez, esta en rebeldía, sobre reclamacion de herencia y nulidad de un testamento:

Resultando que en 28 de Enero de 1844 otorgaron testamento D. Rafaél Cardama Medrano y su mujer Doña Francisca Dominguez, en el que declararon que esta no tenia heredero forzoso, y que aun cuando vivia Doña Josefa Medrano, madre de D. Rafaél, por escritura de 21 de aquel mes le habia autorizado para que dispusiera á su arbitrio de todos sus bienes: que tenian en su casa à Doña Manuela Fernandez, sobrina de D. Rafaél y á Don Ramon y Doña María Couto, que lo eran de Doña Francisca, á las cuales habian educado desde su tierna edad, por cuya razon se conferian los otorgantes mútuo poder para que el superviviente les agraciase con lo que le pareciera de la herencia del que primero falleciere, prohibiéndoles hacer sobre ello la menor reclamacion, se eligieron reciprocamente por cumplidores, albaceas y testamenta-

ros para que el superviviente dispusiese de todos los bicnes que perteneciesen al que falleciese primero, sin que nádie pudiera hacerle reclamacion alguna:

Resultando que fallecida Doña Francisca Dominguez en 19 de Setiembre de 1846, su marido P. Rafaél Cardama otorgó testamente en 26 de Julio de 1847, por el que instituyé per herederos á su hermano D. Dionisio Cardama Medrano y á sus sobrinos Doña María y D. Ramou Couto y Doña Manuela Fernandez Medrano, casada con . Ramon Carril , por iguales partes, excepto en los muebles y alhajas, que serian exclusivamente de Doña María

Resultando que en 25 de Mayo de 1854 otorgó otro testamento D. Rafaél Cardama Medrano en la ciudad de Santiago ante el Notario de reinos D. Joaquin Pintos y tres testigo: que dijeron ser vecinos de aquella, en el cual, revocando us anteriores disposiciones , legó 20.000 rs. á Rosa Miguez y 1.000 a cada una de sus sebrinas políticas , bijas de D. Joaquin Dominguez , é instituyó por su única y universal heredera á su sobrina política Doña Maria Couto y Dominguez ; y que en 26 de Julio de 1857 otorgo un codicilo por el que ratificó el anterior testamento, reformandole unicamente en cuanto al nombramiento de cumdidor del mismo, para cuyo cargo designó á su citada heredera :

Resultando que fallecido D. Rafaél Cardama en 12 de Abril de 1859, su madre Doña Josefa Gonzalez dedujo demanda de nulidad de su último testamento y de la escritura llamada de licencia, por no haber sido otorgados dichos documentos ante Escribano numerario; y que por seniencia de 4 de Febrero de 1860, que causó ejecutoria, se absolvió de la demanda á las demandadas. Doña María Couto Dominguez y Doña Rósa Miguez:

Resultando que en 9 de Enero de 1860, D. Diego Sorivas , cemo curador ad litem de D. Mariano Solitario Carril , hijo de D. Ramon y de Doña Manuela Fernandez Melrano , entabló demanda para que, declarandose nulo el testamento que se decia-otorgado por D. Rafaél Cardama en 25 de Mayo de 4854, por haberlo sido ante un Escribano no numerario y testigos que no tenian la calidad do recinos, se le declarase, en representación de su madre heredero de la cuarta parte de todos los bienes, derechos y acciones quedados al fallecimiento de D. Rafaél Cardama, tanto procedentes de su patrimonio, como del de su mujer, por virtud del testamento otorgado en 26 de Junio de 1847, condenando á Doña María Couto á que como intrusa en todos los bienes, entregase con frutos y legitimos rendimientos la dicha cuarta parte, y que si dicho testamento ú otro se presentase con los requisitos recesarios para hacer fe y haberle por derogatorio del de 26 de Junio de 1817, se declarase al menor demandante con derecho à la cuarta parte de los bienes procedentes de la mujer de D. Rafaél, condenando á la demandada á su entrega con frutos y rendimientos en atencion á que Doña Francisca Dominguez habia otorgado poder á su marido para que de su herencia agraciase con lo que le pareciese á los tres sobrinos , y habiéndolo verificado, no podia con arreglo á la ley revocar el testamento que por virtud del poder hubiese hecho

Resultando que Doña María Couto Dominguez impugió la demanda, sosteniendo que el testamento otorgado por Cardama en 1854 era válido por hallarse facultados los Notarios de reinos para actuar en los puntos de suusignacion, y alegando que este extremo estaba ya juzado al desestimarse la demanda propuesta por la madre del testador, y que la facultad que respectivamente se habian concedido los testadores en el testamento de 1814 de agraciar á sus sobrinos, estaba muy léjos de ser un

Resultando que sustanciado el juicio con Doña María Miguez, Doña Rosalía , Doña Sabina y Doña Elvira Dominguez y con Doña Josefa Gonzalez Medrano , madre y Jegretarias de D. Rafaél Cardama, dictó sentencia el Jasz de primera instancia, que confirmo la Sala segunda de la tudiencia de la Coruña en 14 de finero de 1862, absolciendo á los demandados de la demanda:

Resultando que el menor demandante interpu o reurso de casación , citando como infringidas las leyes Lª 5. y 8. tít. 19, libro 10 de la Novisima Recopilacion; la loctrina leval de que todos los términos son prorogables ménos les que taxactivamente tienen el carácter de fataes; y las leves 4.4, tit. 18; y 7.4, tit. 23, libro 10 de la Novisima Recopilación, habiendo citado en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, en el mismo concepto de infringidas, las disposiciones del testamento de 1844, que eran lev en la materia; la lev 3.4, tít. 13 de la Partila 3.º, y el principio legal de que « por heredero, no solo se entiende el inmediato, sino tambien los herederos de este y los que le siguen »

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

ondo que D. Rafaél Cardana y Doña Francis ca Dominouez, refiriendo en su testamento de 28 de Enero de 1814 que habian educado desde tierna edad y profesaban cariño á sus sobrinos, por lo qual se conferian mútuo poder para que el sobreviviente les agraciase con lo que le pareciera de la herencia del que primero falleciese, unicamente manifestaron sus benévolos sentimientos para con aquellos, sin que pueda atribuirse otra significación que la de un consejo, pero no la de causa impulsiva, ni ménes final de su disposicion testamentaría, puesto que en la misma cláusula consignaron que no hay obligación forzosa, y que el cónyuge sobreviviente pueda disponer de todo con prohibición de poder reclamársele cosa alguna:

Considerando además que en el referido testamento no se contiene poder especial para testar, como pretende el recurrente, porque no lo sería para nombrar heredero, puesto que en el mismo se designa el que ha de serlo, y sería un contrasentido dar poder para lo que los mismos testadores habian verificado por sí; tampoco para cosas señaladas, porque prescindiendo de la circunstancia de leiarse al arbitrio de otro, se concede expresamente al heredero la facultad de disponer de todos los bienes del cónyuge premuerto; y que por tanto no se contraviene por la sentencia á las disposiciones del testamento ni tienen aplicacion en este caso las leyes 1.º y 8.º, tít. 49, li bro to de la Novisima Recopilación referentes á los poderes para testar y sus solemnidades, alegadas en el re-

Considerando que el D. Rafaél, en su testamento de 26 de Julio de 1847, dispuso de todos los bienes, no en virtud de poder para testar respecto á los de su difunta consorte, sino por derecho propio en concepto de heredero. sin que por lo mismo tuviese el carácter de irrevocabili dad que le atribuye el recurrente, á quien no pudo trasmitirle su madre un derecho que ella misma no tenia; que por consiguiente se citan inoportunamente las Jey 5.4, tit. 19, libro 10 de la Novisima Recopilación y 3.4, tulo 13, Partida 3.4, como asimismo el principio lega de que «por heredero, no solo se entiende el inmediate sino tambien el heredero de este y los que le siguent»

Considerando que no puede atribuirse falta de solemnidad al testamento otorgado por D. Rafaél en 25 de Mayo de 4854, porque el Escribano Real con residencia y asig nacion fija á un lugar determinado, en donde sin contra diccion autorizaba toda clase de instrumentos y llevaba el correspondiente protocolo, remitiendo el índice á la Audiencia del territorio en la época marcada, tenia la circunstancias que exige la ley, y no es á esta clase de Notarios á la que se refiere la 7.º, tít. 23 dibro 10 de la Novisima Recopilacion ; y porque la cualidad de los testi-gos respecto á la vecindad ha sido apreciada por la Sala sentenciadora en vista de la prueba testifical suministrada, sin que contra la apreciación hecha se haya citado ley infringida, y que por tanto no lo ha sido la 1.4 titulo 18, libro 10 de la Novisima Recopilacion , ni tiene aplicacion en este caso la $7.^\circ$, tit. 23 de la misma , alegadas en

el recurso: Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto á nombre del menor D. Ramor Solitario Carril , á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará cuando viniere á mejor fortuna, y en las costas, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de la Coruña con la certifica-

cion correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará el la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos mandamos v firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.-Laureano Rojo de Norzagaray.-

Ventura de Colsa y Pando.-José M. Cáceres. Publicacion.-Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 9 de Octubre de 1863.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid , á 10 de Octubre de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casa-cion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Fraga y en la Sala primera de la Real Audiencia de Zaragoza por Doña Josefa Ibarz, viuda de D. Antonio Ibarz Escuer, contra Doña Josefa Jover, que lo es de D. Antonio Ibarz Puevo, padre de aquel, sobre separacion de su compania y usufructo de ciertos bienes:

Resultando que por la escritura de capitulaciones que otorgaron en 45 de Mayo de 1833 para su segundo matrimonio, pues ámbos cran viudos, D. Antonio Ibarz Pueyo y Doña Josefa Jover, convinieron en que en el caso de quedar viuda esta y no congeniar con el heredero que dejase nombrado D. Antonio, desde luego para entónces la quedaba cedido un cuarto en la casa de su habitación : to del art. 192 de la ley de Enjuiciamiento civil, se reci-

se arreglado todo lo no dispuesto en esta escritura á lo que ordenaban los fueros de Aragon:

Resultando que por otra de 2 de Diciembre de 1843 concedió el propio D. Antonio á su esposa Della Josefa Jover viudedad universal en todos sus bienes, con la obligacion precisa de invertirla en beneficio de la casa y familia que habia de dos matrimonios, y de que si pasaba á otras nupcias solo pudiera extraer su dote y la parte de gananciales que la correspondiesen: y la facultó, en el no sperado caso de que no pudiese vivir en buena armonía con el heredero que nombrase y demás familia, para sacar del cúmulo de la herencia y ser obligado dicho heredero à darla, además de le prevenido para tal caso en la expresada escritura de capitulaciones matrimornales, 16 iros al año y el cuarto del segundo piso Hamado de la Falsa de la Chimena:

Resultando que para el matrimonio de D. Antonio Ibarz scuer con Doña Josefa Ibarz, celebrado en 13 de Junio de 1846, se otorgaron capitulaciones en 20 de Diciembre anterior, por las que el padre de aquel le nombró é instituyo heredero de todos sus bienes como de los de su difunta esposa y madre respectiva Doña Magdalena Escuer, de la que era su heredero fideicomisario:

Resultando que ocurrido el fallecimiento de D. Antonio Ibarz Pueyo en 3 de Abril de 1859, y en 7 de Mayo de 1860 el de su hijo D. Antonio Ibarz Escuer, que dejó cuatro hijos habidos en su esposa Doña Josefa Ibarz, pre sentó esta en 31 de Julio del último de dichos años la solicitud y demanda de que se condenase á Doña Josefa Jover à que se separase de su compañía, ofreciendo darla lo que para en este caso se estipulé en el contrato matrimonial. Para lo cual, y haciendo mérito de los antecedentes expuestos, alegó que con arreglo al pacto expreso consignado en la capitulación matrimonial de D. Antonio Ibarz Pucyo y Dona Josefa Jover era indudable que esta debia separarse de la compañía de la exponente, que representaba los derechos de su difunto marido, por estarse en el caso previsto en él, toda vez que no podian vivir juntas por no congeniar, haciéndola entrega de lo que

la correspondia conforme al mismo: Resultando que Doña Josefa Jover solicitó á su vez que, absolviendola libremente de la demanda, se declaase que la administración y usufructo de todos los bienes que fueron de su difunto esposo D. Antonio Ibarz Pueyo le correspondian por su viudedad, y expuso que os pactos capitulados no debian aplicarse á casos que sus palabras no comprendian, y por consiguiente que no traándose de desavenencias entre ella y el heredero de su marido, únicas previstas en dicho pacto, base de la de-manda, no podia tener aplicación al caso: que para privarse en Aragon á una viuda del usufructo de los bienes de su esposo era absolutamente indispensable que hubiese renunciado la viudedad, segun la observancia 58 $D\epsilon$ urs dotium: por consiguiente, no habiéndola renunciado, debia conservarla y no podia separársela contra su voluntad de la casa y bienes de su marido, ni aun cuando se quisiera suponer que al otorgar el pacto sobredicho renunció virtualmente la viudedad y dar á la renuncia tácita los efectos de la expresa, pues aplazaba para cuan-

do de esto se tratase el contestar Resultando que recibido el pleito á prueba, y hechas s que se articularon sobre los motivos de desavenencia e las litigantes, dictó sentencia el Juez en 24 de Marzo e 1861, que revocó la Sala primera de la Audiencia en 9 de Enero de 1862, condenando á Doña Josefa Jover á separarse de la compañía de Doña Josefa Ibarz Argos, y declarando que á esta, como viuda de D. Antonio ibarz Escuer, heredero de sus padres Antonio y Magdalena, correspondia el usufructo de sus bienes, con las condi iones estipuladas, en sus capítulos, matrimoniales de de Diciembre de 48%, y con la obligaci<mark>on de dar á D</mark>oña Josefa Joven todo lo que expresaban las escrituras de 🕫

de Mayo de 1833 y 2 de Diciembre de 1845: Finalmente, que contra este fallo dedujo Doña Josefi Jover recurso de casacion fundada en haberse infringido en su concepto

Primero, el fuero primero De jure dotium, y las observancias 58 y 59 del mismo título, en cuanto se la privaba del derecho de viudedad en los bienes de su-marido sin haberlo renunciado ni tácita ni expresamente: Segundo, el principio inconcuso de la misma legislacion foral, en virtud del cual habia que estar á la carta

instrumento, y por consiguiente la observancia 16 Fide de instrumentorum; la 21 del mismo título; la primera De æquo vulnerato: la 20 De probationibus faciendis cum charta item exceptio non numerate pecuniæ; el fuero 4.º De tes-tamentis, y la antigua disceptacion de los foristas &c., disposiciones todas que sancionaban aquel principio; Y tercero, las leyes 12 y 16 del lit. 22, Partida 3.4, y

las sentencias de este Supremo Tribunal de 2 de Marzo de 1853, 10 de Octubre de 1857, 17 y 28 de Mayo de 1858, 16 de Octubre del mismo año y 18 de Marzo y 20 de Junio de 1859, que sancionan la doctrina ó principio de que la sentencia debe ser conforme con la demanda, guardando íntima relación y siendo nula la que se extra-

Vistos : siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y

Considerando que los términos favorables con que se halla redactada la escritura de 1845 respecto de la demandada, en que se la concede por su difunto marido D. Antonio Ibarz. Pueyo la viudedad universal de todos sus bienes, y la declaración consignada en el mismo documento de que para el caso en que no pudiese vivir en buena armonia con el heredero del otorgante y demás familia la facultaba para tomar la habitación y las otras cosas expresadas, tal declaración no puede estimarse sino como una concesion hecha exclusivamente en beneficio de aquella á quien se concedió ese derecho, y la que por consiguiente podia ejercitarlo :

Considerando que para que la demandante tuviese á su vez la misma facultad, segun ha pretendido, era indispensable que con respecto á ella o á su causante así se nubiese consignado:

Considerando que, no habióndose esto verificado, si se hiciese extensivo à su favor el derecho otorgado à la demandada quedaria á su arbitrio hacer á esta de peor condicion, privándola por el hecho de no congeniar con ella del usufructo universal que le habia sido concedido:

Y considerando que por lo expuesto carece de apoyo su demanda, y que la sentencia que ac**c**ede á lo prétendido en ella infringe el principio standum est chartæ y las demás observancias del Fuero de Aragon invocadas por tal concepto en el recurso: Fallamos que debemos declarar y declaramos haber

lugar al mismo, y en su virtud casamos y anulamos la sentencia que en 9 de Enero de 4862 pronunció la Sala primera de la Real Audiencia de Zaragoza. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose

al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Bomez de Hermosa.—Laureano Rojo de Norzagaray.— Tentura de Colsa y Pando.—Tomás Huet.

Publicación - Leida y publicada fué la anterior senencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet y Allier, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano

Madrid 10 de Octubre de 1863.-Dionisio Antonio de

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Octubre de 1863 en et incidente de defensa por pobre que pende ante Nos por recurso de casacion seguido en la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona por Doña Rosa y Doña Mer cedes Rigalt con Doña Francisca Sellent de Pon y el Mi-

nisterio fiscal: Resultando que D. Jáime Rigalt y D. José Enrique Dalmaces han litigado, el primero como padre y legítimo administrador de Doña Mercedes, y el segundo en concep to de marido de la hermana de esta Doña Rosa, con Doña Francisca Sellent de Pon, sobre pago de unos legados:

Resultando que pronunciada sentencia por la misma Sala en 31 de Octubre de 1860, interpusieron por si dichas hermanas Rigalt, competentemente autorizadas por sus respectivos padre y marido, recurso de casacion, ofreciendo para que las fuese admitido la caucion que permite el art. 1.032 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante à no poseer bienes de ninguna clase, segun justifi-

Resultando que, á la vez que se tuvo por interpuesto en tiempo el recurso, se mandó formar y formó pieza separada sobre el punto de pobreza, en la cual se opuso Doña Francisca Sellent á que se concediera dicho beneficio á las hermanas Rigalt, exponiendo para ello ser una conducta poco hidalga y generosa de D. José Rigalt y su yerno D. José Enrique Dalmaces la de abandonar el campo y dejar á la completa discrecion de sus hija y esposa respective la interposicion y seguimiento del recurso de casacion por librarse de la pena de los 4.000 rs. que deberian depositar con arregio al art. 1.027 de la citada lev por haber litigado como ricos en las dos instancias anteriores, y valerse para conseguirlo de una informacion de pobreza que contrastaria repugnantemente con el lujo y ostentacion con que se presentaban dichas hermanas en paseos y teatros, y siendo notoria la acomodadísima posicion en que se encontraban aun cuando no estuviese basada en fin**c**as ó en otros artículos de riqueza imponible

y justificable: Resultando que sin embargo de haber manifestado el Ministerio fiscal que debia declararse sin lugar la pretension de las hermanas Rigalt, como <mark>no</mark> ajustada al precep-

y los demás beneficios que especificó; debiendo entender | bió el incidente á prueba, y justificaron estas por las declaraciones de cuatro testigos que habiendo costeado el pleito hasta entônces sus padre y marido por un acto de pura generosidad, y manifestado su resolucion de no sufragar ulteriores gastos y costas, se veian reducidas á sus propios recursos, é imposibilitadas por no tenerlos de continuar el litigio :

Resultando que despues de oida nuevamente la opinion fiscal, que fué la de que se las denegase la declaracion de pobreza que solicitaban con las costas, pronunció sentencia en 14 de Mayo de 1861 la Sala segunda de la Audiencia, que confirmó con costas por otra de 22 de Noviembre siguiente, declarando que las hermanas Doña Mercedes y Doña Rosa no venian comprendidas en el artículo 182 de la lev de Enjuiciamiento civil; y en su consecuencia que no habia lugar á concederles el beneficio de pobreza que soficitaban, y debian satisfacer las costas que habian ocasionado y reintegrar el papel sellado que habian dejado de satisfacer, uniendose esta pieza separada á la principal de su referencia:

Resultando, por último, que contra este fallo interpusieron las mismas recurso de casación por conceptuar infringido el art: 181 de la citada ley , puesto que no percibian renta ni producto por la cantidad más insignifi-

Y la jurisprudencia admitida en aquella Audiencia en los varios casos que pasaron á expresar de mujeres casa-das que impetraron y obtuvieron el beneficio de pobreza sin embargo de ser sus maridos ricos:

Citando además en este Tribunal Supremo como in fringidos igualmente los artículos 179 y 192 de la ley de Enjuiciamiento civil; la 11, tít. 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilación; la 12 del mismo titulo y libro, y la sentencia de 9 de Enero de 1859:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray : Considerando que el litigante que para interponer el

curso de casación solicita se le defienda como pobre, cuando en la segunda instancia lo ha sido en concepto de rico, necesita justificar cumplidamente que con posterioridad ha venido á ser pobre con efecto, sin cuya circunstancia no le debe ser otorgada la defensa gratuita, con arregto al art. 192 de la lev de Enjuiciamiento civil, que se refiere al 191 de la misma; y que no habiendo cumplido con dicha prescripcion las que han promovido este incidente, no pueden alegar utilmente como infringido el primero de los citados artículos:

Y considerando que son inaplicables al presente caso las demás disposiciones que se citan como infringidas en

apoyo del recurso; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion interpuesto por Doña Rosa y Doña Mercedes Rigalt, á quienes condenamos en las costas à la pérdida de la cantidad de 4.000 rs. por la que tie nen prestada caucion; devolviéndose los autos con la certificacion correspondiente à la Audiencia de donde

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.-Joaquin de Palma y Vinuesa.-Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Lau-

rcano Rojo de Norzagaray.—José M. Cáceres. Publicación — Leida y publicada fué la sentencia an-terior por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagarav, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera en el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de s. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 10 de Octubre de 1863. - Dionisio Antonio

____ CRICION NACIONAL PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS

POR EL TERREMOTO DE MANILA. Continúa la lista oficial comenza la á publicar en la GACETA núm. 228 de 16 de Agosto último. Depositado en la Caja general de Depósitos. Rs. cénts.

de Puga.

La Dirección general de Artillería. 1.722.63 El Colegio de la misma arma.... 3.673 5.400,63 DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE BURGOS. :Continuacion. La Junta provincial del distrito

municipal de Hormazas..... 203.84 D. Gregorio Dorao..... D. Saturnino Gutierrez..... 100 DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE LUGO.

240

150

(Continuacion.) CUERPO DE OBRAS PÚBLICAS. Ingenieros. Sr. D. Marcelo Sanchez de Move-Ilán . Ingeniero Jefe Sr. D. Joaquin Bellido, Ingeniero primero Ayudantes. D. Casto del Villar.... D. Francisco Nuñez..... D. Cárlos Cano.....

D. José Suarez García.... 60D. José Ulloa y Lopez..... $\frac{60}{60}$ D. José M. Hermida..... 60 **30** D. Cárlos García Lopez..... D. Bernardino Bellod..... D. Pedro Manero.... 50Sobrestantes. D. Miguel Lopez de la Puente..... 40 40 40 D. José Ramon Rivadas D. José Ramon Vazquez.... 40 40 D. Gabriel Esquer..... D. Manuel María Sanchez D. Juan Barrera.... 10 D. Joaquin Reimondez..... D. Antonio Porteiro y Patiño..... D. Juan Francisco Rodriguez D. Manuel Rivera..... D. Andrés Iglesias..... 40

D. Antonio Fernandez Amcijide . . . Domingo Paz..... 40 40 D. Antonio Dominguez Acevedo... 40 D. José Rodriguez Lopez D. José Lopez de Rego.... D. Manuel Beloy.... 40 D. José Ramon Lombardia..... D. Juan Casal..... D. Francisco Armesto y Vinuesa... 40 \$ () D. José Rodriguez Cela..... **i**() 40 D. Roman Castro.....

Pagadores. D. Manuel Dominguez Acevedo ... D. José Ramon Fernandez..... 40 Delineante. D. Gayetano Abuin..... Escribientes. D. Antonio Bernardez.....

D. Andrés Francisco de Figueras 20 Guarda-parque. D. Antonio Rajal..... Personal de portazgos. 54 D. Antonio Martinez..... 34 Personal de faros. D. Manuel Rosendo Martinez..... 50 D. Vicente Doncel.....
D. Marcelino Perez Villamil..... 40 D. Ramon Yañez..... D. Manuel Martinez Romero..... 40 D. Eugenio Franco..... 28

28

80

10

10

DISTRITO MUNICIPAL DE MIVADEO. Juzgado de primera instancia. D. Agustin Cancio Teijeiro, Juez. . . José M. Miranda, Promotor.... Manuel Cortés, Escribano..... D. Ramon Rodriguez, Procurador. D Cárlos Rodriguez, id......

D. Félix Reinante . id......

Francisco Ródenas Blasco.....

Escuela de Nautica y Comercio. D. Victoriano Diez Martin, Direc-D. Juan Asunsolo Martinez, Cate-Francisco de Torres, id..... Emeterio Trelles, id..... 12 . Ramon Rogina , dependiente... . Manuel Raimundo , id...... Administracion de Estancadas. D. Francisco Perez Villamil, Administrador... D. José Barcia, Escribiente sin 40 sueldo..... D. Manuel Carmelo Castro, pesador.....

D. Juan de Mon, palero..... Escuelas de instruccion primaria. D. Antonio Maria Gayol, Maestro. Manuel Prieto, Ayudante..... Doña Cármen Rozas y Paz, Maes-13 Comandancia de Marina. 20 D. Manuel Paez, Comandante.... Estacion telegráfica. D. José Ramon Perez.... D. Felipe Yañez..... Andrés Diaz..... Registro de la Propiedad. 20 D. Manuel M. Lopez..... Aduana. D. José Serrano, Administrador.... D. Domingo Cotarelo, Contador... D. Francisco Guapo, Vista..... 30 4.0 D. Mariano Cortés, Auxiliar..... D. Inocencio F. Castañeda , Oficial. 10

D. José Carrochero, Alcaide..... . Manuel Arias , Escribiente..... D. José Terrero, portero pesador. Juzgado de paz. D. Gabriel Yanguas, primer su-D. Manuel García Barrera, Secres-Ayuntamiento.

D. José Rodriguez, id..... D. Juan de Torres , Alcalde...... D. José M. Martinez , primer Teniente...... D. Manuel Próspero Perez, segun-20 do id..... D. Antonio Couto y Cordido, Sindico...... D. Mariano Soto , Regidor..... D. José Rodriguez Moscoso, id.... D. Sebastian Escuder, id...... D. Cárlos de Casas, id..... D. José Martinez Yañez, id..... D. Onofre Alonso, id............
D. Lorenzo Rodriguez Murias, id...

40

40

10

40

20

20

D. Manuel Antonio Lopez..... D. José del Valle..... D. Benigno Pico Mernies..... D. Francisco Lage y Prado, Médico titular..... D. Manuel Lopez, sereno..... D. Juan Crisóstomo Lopez , id..... D. Benito Villar, relojero..... D. Francisco Teijido, guarda-ala-

meda..... D. José Bolaño, portero..... D. José Rico, id..... Particulares. D. Leonardo Barreiro.....

D. Teodoro Viladevall..... D. Antonio Viladevall..... D. Pedro M. Lopez..... D. P. J. Torres..... Doña Facunda Maimó..... D. Felipe Rodriguez..... D. Alonso Suarez de la Vega..... Sr. Acevedo v compañía..... D. Jorge del Vescobo..... D. Balbino de Torres..... D. Antonio Vallina.... D. Cruz Miranda..... Viuda de Torrontegui. D. Genaro A. de Prado..... Viuda de Gayol D. Francisco Osorio..... Doña Juana García Mernies..... D. Juan Casal..... D. Eusebio Reinante..... D. Ramon Fernandez Cuco.....

D. Domingo Fernandez Sanjulian.

Doña Josefa Amor..... D. Juan de Dios Acevedo..... D. Segundo Moreno Torres..... 38 D. Manuel Lage..... Doña Melchora Lamas de Pita.... 19 D. Victoriano Vizcaino D. José Perez y Villamil..... D. Celestino Mon.... D. Ramon Lopez..... Instituto provincial de Lugo. D. Francisco Fariña, Director y tor y Catedrático..... D. Martin Lopez , Catedrático.... D. Nicanor García Pumariega, id... D. José García Pumariega, id..... D. Autonio Magin Plá, id..... 21

D. Gabriel Sierra, id.....

D. Higinio Rubio, id.....

D. Joaquin Estrada, id.....

D. Gumersindo Loverde, id.....

D. Leopoldo Villamil.... El conserge El portero. El mozo..... 4.585 10.309.47 Total...... 3.041.559,54 Suscrito anteriormente..... Suma..... 3.051.869,01

19

19

19

19

Direccion general de Rentas Estancadas.

Nota de la recaudacion obtenida por timbre de periódicos para la Peninsula , Antillas y Filipinas , correspondiente al mes de Setiembre próximo pasado. EN LA PENÍNSULA.

Periódicos políticos. Rs. vn. cénts. La Correspondencia de España..... 8.667,60 8.352 7.360 6.462 La Esperanza..... 4.921,20 El Eco del País..... 3.876 La Época..... 3.342 3.312 La Gaceta..... El Diario Español..... 2.736 2.624,40 El Contemporáneo.... 2.502 2.066,40 El Pueblo..... La Regeneracion.... 4.758 1.278 El Bien público.... El Reino.... 1.014 4.030,80 570 La España..... El Espíritu público..... 294 La Crónica 216 446.40 La América Las Canarias..... El Clamor público 56.40 16,33 63.101,52

No políticos. El Porvenir de las Familias...... 1.500 1.458 El Boletin de la Guardia civil..... 4.098 El Monte-pio universal..... El Guia del Carabinero 930 El Madrileño...... El Consultor de Ayuntamientos..... 762 618 La Gaceta del Notariado..... 642 El Memorial de Infanteria.....

17

Cabello, editor

La Educación.....

JUEVES	å		-3-
El Restaurador tarmaceutico Anales de primera enseñanza. La Propiedad y la Fe pública. El Agente consultor. El Boletin oficial de Madrid. La Educacion. El Genio quirúrgico. La España militar. El Boletin de Administracion militar. El Mundo militar. El Preceptor. La Revista de Carninos de hierro. El Siglo industral. La Opinion administrativa del Ejército. La Gaceta de Obras públicas. La Civi lizacion. La Propaganda.	La Voz del Grédito El Eco de Aduanas Revista minera. Caja de capitales. Recuerdos de España. La Tutelar. Carrafa, editor. Ciencias médicas. Salazar, editor. La Peninsular. La Regeneracion. Blanco Fernandez, editor. El Monitor de Veterinaria. La Bienhechora Abad, editor. Escenas contemporáneas. Lezcano, editor. Grasselli, id. Font, id. Galería dramática. Adolfo el de los negros cabellos. Lecturas populares. Diccionario militar. Comas, editor. Listoria del Escor el	52,80 Durán , io Poupar , jo Poupar ,	editor l id. o, id. nal. anza. , editor. id. id. o de la Risa. Total en sellos de franqueo. co de periódicos para el extranjero. ca anza. pondencia de España edades. a. nporáneo. Español.
Las Novedades. El Correo de España. El Correo de España. La España militar. La Publicacion universal. El Eco del Pais. La Discusion. La Epoca. La Gaceta. El Siglo Médico. El Pabellon Médico. El Pabellon Médico. El Reino. El Reino. El Reino. El Nundo militar. La Verdad. El Faro nacional. El España. El Restaurador farmacéutico. El Restaurador farmacéutico. El Espiritu público. Las Canarias. El Boletin de Administracion militar. 3 El Boletin de Administracion militar. El Memorial de Infantería. El Memorial de Infantería. La Regeneracion. La Regeneracion. La Revista de Caminos de hierro.	6,40 Rivera , editor. 3,60 La Previsora. 4160 El Centinela. 2,40 Enciclopedia de ornamentacion. Compañía de seguros. Boletin jurídico. Autores dramáticos. Memorial de Ingenieros. El Consuelo de las familias. La Filarmonía. Parada , editor Conesa , id Baylli-Baillière , id. Gaceta de Obras públicas. Curso de educacion. Aguado, editor Carvajal , id. La Union comercial. Gramática francesa. Administracion artística. El Cantor del pueblo El Eco de Marte Estrada, editor. Piferrer , id. La Instruccion ampliada. El Agente consultor. La Beneficiosa. Villaverde, editor.	24 24 24 22,40 22,40 22,40 21,60 20,80 20,80 20,80 20,80 20,80 20,80 20 417,60 46 46 46 46 46 46 46 46 46 46 47 48 41,40 43,60 42,80 42,80 42,80 42,80 42,80 41,20 41,20 9,60 9,60 8 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48 4	litor. b. cion. r público (ucional. r. sueltos. eracion. Roig, editor. d. a. los Caminos de hierro. le Ambos Mundos. editor. úblico. e los Caminos de hierro. Iédico. e perecho. miento Español. cion. on médico. l Ejército. médica. ial inera. lor de los Caminos de hierro. littar. e Obras públicas.
EN FILIPINAS. La Verdad	Biblioteca política. Rubio, editor. Martin, id. Márcos, id. La Moda elegante. Novela contemporánea El Año musical. Elementos de Estadística. El Lloyd europeo Doblas, editor. Viuda de Vazquez, id. El Crédito. El Crédito. La Moralidad. Album de la Bordadora. Gaceta de los Caminos de hierro. Aguilar, editor. La Patrimonial. El Clamor. Reneses, editor.	7,29 6,40 6,40 6,40 6,40 6,40 3,60 3,60 3,80 4 4 4 4 4 3 3,20 3,20 2,10 2,10 1,60 1,60 4,60 0,80 La Condo que se provision	Total rs. vn RESÚMEN. Por entregas En rústica tranjero. Total rs. vn 30 de Setiembre de 1863.—El Adnrbié.—El segundo Jefe, Adolfo Nuñez NUNCIOS OFICIALES Senado. sision de administración económica proceda por medio de oposición pude la plaza de tamigrafo aprili-
Administracion del Correo Central. Mes de settembre de 1863. Estado de la recandacion obtenida en el expreso dicos. PARA EL REINÓ. Por entregas. Rs. cén Gaspar y Roig, editor. Guijarro, editor. Sa.682,48 3.507,20 3.568,40 83.682,48 Me Ossorno Administracion del Correo Central. MES de Settembre de 1863. Estado de la recandacion obtenida en el expreso dicos. PARA EL REINÓ. Por entregas. Rs. cén 3.144 Boletin de Pósitos. 2.580 Guijarro, editor 9.098	Bailly-Baillière , editor Vallin, id Gonzalez , id La Regeneracion Las Novedades Fuentenebro , editor Villaverde , id. Aguado , id. Olamendi , id. Salas , id La Publicidad Biblioteca de Predicadores Boletin jurídico Tablas de logaritmos Moya , editor Historia natural La Educacion Sierra , e litor Perrone , id Valcárcel , editor	1.675.50 Conference Confe	Sesiones de este Cuerpo Colegislad do anual de 8.000 rs. reicios tendrán lugar el domingo 2 s. á las doce de su mañana; y en su pirantes podrán presentar sus soli taria hasta el 22 del expresado mes. ría del Senado 6 de Octubre de 186: labert y Hore. ccion general de Obras pública de lo dispuesto por resolucion supreneral ha señalado el dia 13 del proposición de la dia del proposición de 186: labert y Hore, a las doce de su mañana, para pública subasta del arriendo de lanal Imperial de Aragon por tiem tidad de 120.000 rs. en cada uno consta se celebrará en los términos instruccion de 18 de Marzo de 18; la Direccion general de Obras pública que ocupa el Ministerio de Fomente el Gobernador de la provincia, puntos de manifiesto, para conocio
Manini, id. 1,992 Mellado id. 1,297 Prast, id. 1,202 Biblioteca selecta. 1,060 Coleccion legislativa. 980 Revista de legislacion. 943 Impresos en blanco. 888 Lopez, editor. 795 Monte-pio universal. 776 La Concordia. 751, Las Novedades. 684 El Madrileño. 633, Galería literaria. 599, El Teatro. 314 Boletín de Fomento. 429, Idem de Hacienda. 470, Greesta de Registradores. 459, El Bien público. 371, Legislacion marítima. 360, El Mundo pintoresco. 324, El Fomento español 319, Ortega. editor. 304, Historia de Madrid. 300 Revista de Obras públicas. 300 La Propiedad. 226 Enciclopedia española. 288	El Arte militar. Biblioteca de Medicina. Alfaro, editor. Historia del Escorial. Dochao, editor. Sanchez, id. Guijarro, id., Rubio, id. Cuesta, id. Martinez García, id. Gaceta de Registradores. Durán, editor. Revista de Legislacion. El Labro de Oro. Lenguas extranjeras. Rivadeneira, editor. Tejada, id. Historia del Escorial Boletin de San Vicente de Paul Torrecilla, editor. Fuentes, id. Historia de Madrid Legislacion de Hacienda Escuelas Pias. Gaceta del Notariado.	for the first section of the f	s condiciones correspondientes. posiciones se presentarán en pliegos se exactamente al adjunto modelo, y a de consignarse préviamente com r parte en esta subasta será de 6, ciones de caminos, ó bien en efectos d tipo que les está asignado por las r es vigentes, y en los que no lo tuvie non en la Bolsa el dia anterior al fija- ebiendo acompañarse a cada pliege acredite haber realizado el depósito ne la referida instruccion. uso de que resultasen dos ó más pro celebrará, únicamente entre sus autitacion abierta en los términos pres struccion, siendo la primera mejora o rs., quedando las demás á voluntace empre que no bajen de 100 rs. 2 de Octubre de 1863.—El Director s icas, Tomás de Ibarrola. Modelo de proposicion. , vecino de, enterado del anuncio 2 de Octubre último, y de las co to que se exigen para la adjudicacion
Et Correo de la Moda 272, La Union 268, 17 268, 17 267, 18 267, 19 267, 19 261, 18 18 256, 18 18 256, 18 18 256, 18 256, 18 256, 18 256, 18 256, 18 256, 268,	Revista de Obras públicas. Arcos, editor. Cotarelo, id. Moro, id. Torregrosa, id. La Dostrina cristiana. Diccionario de Educacion. Lezcano, editor Calleja, id. Biblioteca de la Risa. Idem instructiva. La Ley hipotecaria. Revista de Estadística. Jubera, editor. Espinosa, id. Vallejo, id. Veterinaria española. Algebra. Manual de fotografía Laurent, editor. Poupar, id. Piferrer, id. Trigo, id.	perial de Arreferido arr referido arr requisitos y (Aquí la 13.50 rando lisa y que será de determinada que se composible de la 12 que se composible de la 12 que se composible de la 13 que se halla hesa de Cas comprende que se halla hesa de Cas comprende que el mism nes que se la ral y en la inimo admis	del arriendo de la navegación del de agon, se compromete á tomar á su iendo con estricta sujeción á los e condiciones, por la cantidad de proposición que se haga, admitiend y llanamente el tipo fijado; pero ad sechada teda propuesta en que no su amente la cantidad, escrita en letroromete el proponente á dicho arrie (Fecha y firma del propone ección general de Consumos Casas de Moneda y Minas. I de Noviembre próximo tendrá lu lencia de las minas de Almaden la sos que resulten en la corta de 1.42 m señaladas en el Quinto del Hierro, tilseras; la poda de las 7.24 rest dicho Quinto, y la limpia de los cha contiene, con arreglo al pliego de nallará de manifiesto en esta Direccindicada Superintendencia, bajo el pible de 50 cents. de real por cada u
La España agricola 423. Tesoro de Madrid. 120 Guia del Clero 404 Soler, editor 400. Boletin de San Vicente de Paul 100 Sinués, editor 98. El Romancero español 96 La Sanidad civil 96 Asamblea del ejército 96 Valcárcel, editor 88. Administracion de justicia 84, La Verdad 84 Memorial de Artillería 80 Banco de Prevision 80 Revista de Estadística 80 El Indicador 80 Peñuelas, editor 76 Gaceta economista 72.5 Urrutia, editor 69 La Indemnizadora agricola 65 El Criterio médico 64 La Educacion 64 El Cambio universal 63, La Clínica 59 Escuela del Derecho 37, Cabello, editor 37, Arrent 37,	Trueba, id. Font, id. Font, id. Atlas de España. El Restaurador del Notariado. La Tutelar. Diccionario de Hidrografía. El Pueblo. Ilistoria de Mendizábal. Reflexiones sobre España. Total en sellos de franqueo. Libros en pasta. Aguado, editor. El Arte militar. Alcon, editor. Bailly Baillière, id. Jubera id. Compañía de Seguros. Olamendi, editor. Villaverde, id. San Martin, id. Cuesta, id. Sanchez, id.	ga el contra no le tome 3 las propinserto à co el merto à contra Quinto de H correspondi cumptirlas ciendaobtenga con do por letra do por letra 189 las El dia 18 establecimie tratar la repro 247, propilego de co da Breccion bajo el tipo	lo el que suscribe del pliego de co tar la corta, poda y limpia del ark tierro de Castilseras, de las minas de ente al año de 1863 y 1864, se com y á realizar los mismos, abonando por cada arroba estellana de ca los productos de dichas operacione

Rs. Cénts. Salazar, editor..... Durán, id..... a Nacional..... La Esperanza..... Guijarro, editor.....Lezcano, id..... Irigo, id..... Hurtado, id.... Biblioteca de la Risa... Total en sellos de franqueo... Franqueo de periódicos para el extranjero. La América..... 1.116 La Epoca..... 1.101.28 La Gaceta.... 4.097 993,96 697,12 Las Novedades..... La España...... 403,66 La Iberia..... 306.42 El Contemporáneo. El Diario Español. 295.24 286,90 Lopez, editor... El Pueblo..... El Constitucional.... 200.80 La Tutelar.... Números sueltos..... a Regeneracion.... Gaspar y Roig, editor..... 129,60 Gomez , id..... Crónica de Ambos Mundos..... Mellado, editor..... 57.60 El Bien público.... Revista de los Caminos de hierro.... 56.12 51,86 El Reino. El Siglo Médico..... Escuela de Derecho... El Pensamiento Español... El Eco del Ejército..... a España médica..... a Nacional..... devista minera.... El Indicador de los Caminos de hierro.... 17.78 El Arte militar... Revista de Obras públicas... a Union.... raceta economista.... ²anorama universal..... Total rs. vn...... 9.377,02 RESÚMEN (Por entregas..... 39 930,40 ara el reino.....{En rústica.....

TOTAL RS. VN..... Madrid 30 de Setiembre de 1863.-El Administrador, anuel Barbié.—El segundo Jefe, Adolfo Nuñez de Castro.

6.988,50

9 377,02

51.610,92

ANUNCIOS OFICIALES.

Senado.

La Comision de administración económica ha acordao que se proceda por medio de oposicion pública á la rovision de la plaza de taquígrafo auxiliar cuarto del Dario de Sesiones de este Cuerpo Colegislador, dotada on el sueldo anual de 8.000 rs.

Los ejercicios tendrán lugar el domingo 25 del corente mes, á las doce de su mañana; y en su consecuenia los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en sta Secretaría hasta el 22 del expresado mes. Secretaria del Senado 6 de Octubre de 1863.=El Ma-

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior, esta reccion general ha señalado el dia 13 del proximo mes Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjuicacion en pública subasta del arriendo de la navegaon del Canal Imperial de Aragon por tiempo de tres ios y cantidad de 120.000 rs. en cada uno.

La subasta se celebrará en los términos prevenios por la instruccion de 48 de Marzo de 4852, en esta orte ante la Direccion general de Obras públicas, situada el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en ragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del áblico, las condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, reglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantid que ha de consignarse préviamente como garantía ra tomar parte en esta subasta será de 6.000 rs. en nero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda iblica al tipo que les está asignado por las respectivas sposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la basta : debiendo acompañarse á cada pliego el docuento que acredite haber realizado el depósito del modo e previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones uales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una gunda licitacion abierta en los términos prescritos por citada instruccion, siendo la primera mejora por lo més de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los liidores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 12 de Octubre de 1863.-El Director general de ras públicas , Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado n fecha 12 de Octubre último, y de las condiciones requisitos que se exigen para la adjudicación en públi-subasta del arriendo de la navegación del Canal Imrial de Aragon, se compromete á tomar á su cargo el erido arriendo con estricta sujecion á los expresados juisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejondo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo e será desechada teda propuesta en que no se exprese terminadamente la cantidad, escrita en letra, por la te se compromete el proponente á dicho arriendo. (Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Consumos,

Casas de Moneda y Minas. El dia 3 de Noviembre próximo tendrá lugar en la

perintendencia de las minas de Almaden la subasta de productos que resulten en la corta de 1.123 encinas e se hallan señaladas en el Quinto del Hierro, de la desa de Castilseras; la poda de las 7.221 restantes que imprende dicho Quinto, y la limpia de los chaparrales e el mismo contiene, con arreglo al pliego de condicioque se hallará de manifiesto en esta Direccion geney en la indicada Superintendencia, baje el precio mino admisible de 50 cénts. de real por cada una de las obas castellanas de carbon y picon ó cisco que obtenel contratista con todos los productos del arbolado que le tome la Hacienda.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo erto à continuacion:

«Enterado el que suscribe del pliego de condiciones ra contratar la corta, poda y limpia del arbolado del into de Hierro de Castilseras, de las minas de Almaden rrespondiente al año de 1863 y 1861, se compromete á uplirlas y á realizar los mismos, abonando á la Handa..... por cada arroba castellana de carbon que lenga con les productes de dichas operaciones (expre-

(Fecha, firma y domicilio del que suscribe.)» Madrid 13 de Octubre de 1863.-El Director general,

El dia 19 de Noviembre próximo tendrá lugar en el ablecimiento minero de Riotinto la subasta para condar la reparación de la casa calle de Elhuyar, núme-217, propia del Estado, en dicha villa, con sujecion al ego de condiciones que se hallará de manificato en esla Dirección general y en el expresado establecimiento, bajo el tipo máximo admisible de 1.275 rs.

Las proposiciones se precentarán arregladas al modelo inserto à continuacion:

« El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones y presupuesto para contratar las obras de reparacion necesarias en la casa calle de Elhuyar, núm. 217, se compromete á tomarlas á su cargo por el precio de.... rs.

Feeha y firma.) Madrid 12 de Octubre de 1863. = El Director general, José Gener.

Direccion general de Administracion militar. Los precios límites para la segunda subasta que se cclebrará simultáneamente en esta Dirección y la Intenden-

cia de Granada el dia 17 del corriente, á las dos de la tarde, con el fin de adquirir 33.710 quintales castellanos de trigo en la Factoría de provisiones de dicha capital, y 1.638 en la de Jaen, consisten en 66 rs. 38 cénts, quintal para el primer punto, y 61 rs. 73 cents, para el segundo. Madrid 14 de Octubre de 1863.-D. O. de S. E., el Intendente Secretario, José María de Manzanos.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 19 de Junio último, se han mandado constituir en depósito por un año, que terminará en 7 de Noviembre del actual. 31.910 rs. vn. en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100 que anteriormente se habian reconocido en favor de los herederos de D. José Viguer, como importe de 16 doblones de á 16 pesos, y 70% cueros al pelo, registrados en la fragata *Nuestra Señora del Carmen*, álias *El Vertiz*, apresada por los ingleses en 1804, de cuenta y riesgo del citado Viguer, cuyo depósito se realiza por no haberse presentado los conocimientos de embarque de dichas par-

Lo que se anuncia al público para que los que se creyeren con derecho al referido crédito acudan á deducirlo ante la expresada Junta dentro del plazo de que se ha

hecho mérito.

Madrid 1.º de Julio de 1863. — Angel F. de Heredia. — V.º B.º=P. O., Ciudad.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 15 de Abril último, se mandan abonar á los herederos de D. Manuel Bollain y Angulo, rs. vn. 18.135,59 en Deuda amortizable de primera clase, y 21.719 en la de segunda clase por réditos hasta 9 de Diciembre de 1838 del vitalicio núm. 301, tercera imposicion de 16.264 rs. de capital y 4.301 de réditos por la vida del citado D. Manuel Bollain y Angulo, y cuyo abono no podrá tener lugar hasta despues del dia 25 de Octubre de este ano por haberse extraviado la escritura original de imposicion.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean con derecho á dichos créditos acudan á deducirlo ante la expresada Junta ántes de finar el plazo indicado. Madrid 30 de Setiembre de 1863.—Angel F. de Heredia.=V.* B.*=P. O., Ciudad.

Habiéndose reconocido por la Junta de la Deuda publica, en sesion de 29 de Enero último, 3.822 rs. yn. en favor de D. Wenceslao Ramon y Pinos, como liquidador de la sociedad titulada *Don Nicolás Cid é hijo*, por valor uno y medio zurron con 147 libras añil , registradas de cuenta y riesgo de dicha sociedad en el balan Lindo, apresado por los ingleses en 1804, cuyo conocimiento de embarque no se ha presentado. La misma Junta, por otro acuerdo de 25 del actual, ha mandado que el metálico equivalente á dicha suma se entregue al apoderado del D. Wenceslao, quedando responsable á las resultas de esta entrega hasta el dia 27 de Marzo del año próximo venidero la fianza prestada por el mismo apoderado.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean con derecho al citado crédito acudan á deducirlo ante la expresada Junta en el plazo designado. Madrid 30 de Setiembre de 186). = Angel F. de Heredia = V. B. =P. O. Ciudad.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda, fecha 21 del actual, se mandan abonar á D. José Ramirez Chevalier, como heredero de D. Pedro Antonio Moreno , rs. vn. 6.886 con 50 cents, por el valor de la mitad de 200 suelas, 18 arrobas de lana de carnero, cinco pieles de tigre, 48 arrobas de sebo y 30 quintales de velas de sebo , también embarcados en la fragata Carmela, su Maestre D. Manuel Zulueta, apresada por los ingleses en 1804, á la cuenta y riesgo de dicho D. Pedro Antonio Moreno; debiendo los valores constituirse en depósito por tiempo de un año, que terminará en 19 de Enero del próximo, mediante haber sufrido extravio los conocimientos de embarque.

Lo que se anuncia al público para que los que se creyeren con mejor derecho a las partidas indicadas acudan à deducirlo ante la expresada Junta dentro del plazo se-

Madrid 30 de Setiembre de 1863.—Angel F. de Heredia.—V. B. P. O., Ciudad.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 10 de Octubre de 1862, se han reconocido á favor de D. Manuel Martinez Pinillos, en Deuda diferida del 3 por 100. 240.000 rs. vn. procedentes de una partida de 8.000 pesos embarcada en la fragata Astigarraga, su Maestre Don Vicente Milá de la Roca, y otra de 4.000 pesos en la Asia. su Maestre D. Miguel Antonio Elizalde, y venian de cuenta y riesgo de los Sres. Jimenez, Tejada, García y companía, cuyos buques fueron apresados por los ingleses en la época de 1804 y 1803; habiéndose constituido dichos valores en depósito por el término de un año, que empieza à contarse desde 10 de Diciembre de 1862, por ex-

travio de los conocimientos.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se crevere con mejor derecho á dichos créditos pueda intentar la reclamación oportuna en el plazo mencionado. Madrid 30 de Setiembre de 1863.=Angel F. de Here. dia.=V.* B.*=P. O., Ciudad.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 7 de Noviembre de 1862, se han reconocido á favor de Don Juan Baut:sta Llano, en concepto de sucesor de los derechos de D. Pedro Regalado del Campo, rs. vn. 533.600 en Deuda diferida del 3 por 10), procedentes de las partidas apresadas por los ingleses en la época de 4804 y 4805, á

Una de 5.000 pesos embarcados en la fragata Santa Clara , su Maestre D. Francisco María Zuluaga, de cuenta y riesgo del referido D. Pedro Regalado del Campo. Miad de otra de 3.000 pesos en dicho buque.

de cuenta y riesgo del citado D. Pedro y de D. Faustino del Campo. Otra de 5.000 pesos en la fragata Asunción, Maestre D. Gregorio Zuzuárregui, de cuenta y riesgo de D. Pedro

Regalado del Campo. Mitad de otra de 3.000 pesos en dicho buque, de cuenta y riesgo de D. Pedro y D. Faustino del Campo. Otra de 5.000 pesos en la fragata Mercedes, D. Vicente

Antonio Murrieta, de cuenta y riesgo del expresado Don Mitad de otra de 3.000 pesos en dicho buque, de cuen-

ta y riesgo de D. Pedro y D. Faustino del Campo. Otra de 3.180 pesos en la fragata Gertrudis, Maestre D. Manuel de la Revilla , de cuenta y riesgo del D. Pedro Regalado del Campo. Y otra de 4.009 pesos en el referido buque, de cuenta

y riesgo del citado D. Pedro: habiéndose constituido los valores en depósito por el término de un año por extravío de los conocimientos Lo que se anuncia al público para que si alguno se

crevere con derecho á dichos conocimientos pueda intentar la reclamación en el término indicado, que vencerá el 4 de Diciembre de 1863. Madrid 30 de Setiembre de 1863.—Angel F. de Heredia.=V.º B.º=P. O., Ciudad.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 4 de Noviembre de 1862, han sido reconocidos á favor de Doña María Mercedes Vazquez y Doña María Josefa, Doña Juana, Doña Rosa y D. Francisco Vazquez y Robles, reales vellon 200.000 en Deuda diferida del 3 por 100 por cuenta del importe de varias partidas apresadas por los ingleses en la época de 1804 y 4805, á saber : Una de 4.000 pesos en la fragata Mercedes, su Maestre

D. Vicente Antonio Murrieta. Otra de 4.000 pesos en la Santa Clara, su Maestre Don Francisco María Žuluaga. Otra de 4.000 pesos en la Asuncion su Maestre D. Gre-

orio Zuzuárregui Otra de 2.900 pesos en la Gertrudis, su Maestre Don Manuel de la Revilla.

Otra de 2.000 pesos en la Fuente hermosa, su Maestre D. Venancio Larreta. Otra de 3.000 pesos en la Asia, su Maestre D. Miguel

Antonio Elizalde. Y etra de 3.000 pesos en la Astigarraya, su Maestre

D. Vicente Milá de la Roca, y venian todas embarcadas de cuenta y riesgo de D. Francisco Vazquez Uceda; cuyos valores se han constituido en deposito por el término de un año por extravio de los conocimientos. Lo que se anuncia al público para que si alguno se

creyere con mejor derecho á dichos conocimientos pueda intentar su reclamacion en el término indicado, que vencerá el 5 de Diciembre de este año. Madrid 30 de Setiembre de 1863 - Angel F. de Heredia.==V.º B.º==P. O., Ciudad,

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 29 de Enero de 1863, ha sido reconocido por la Junta de la Deuda el crédito de 18. vn. 72,173, en Deuda diferida del 3 por 100 á favor de D. Miguel Salvat y Cuadros y Doña Antonia Tey, derecho-habiente de los Sres. Carrera, Mas y compañía, por 375 pesos 2 rs. embarcados de cuenta y riesgo de este en el bergantin Dichoso, su Maestre Don Francisco Casalins: á los Sres. Dulcet y Linés por 954 cueros de novilto embarcados en dicho buque de cuenta y riesgo de D. Manuel Frerex y compañía: á D. Domingo Henrich y Brunet y D. Francisco Vila y Perera, liquidadores de la extinguida razon social Henrich, Vila y Febras de la 200 bres, por 4.000 pesos embarcados en el expresado buque de cuenta y riesgo de dicha razon social: á D. Joaquin Boch y D. José Sala, liquidadores de la extinguida razon social Sala y Boch, por 800 pesos registrados en dicho buque de cuenta y riesgo de estos; y á D. Lorenzo Serra y Clarós y hermanos, herederos de D. Lorenzo Clarós, por 384 pesos registrados en el mencionado buque de cuenta riesgo del último, cuvas partidas fueron apresadas por los ingleses en la época de 1804 à 4805 ; habiéndose constituido el crédito en depósito por un año por falta de los conocimientos.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera que se crevere con mejor derecho á dichos conocimientos pueda intentar la reclamación en el término indicado, que vencerá el 27 de Marzo de 1863.

Madrid 30 de Setiembre de 1863.—Angel F. de Heredia.sseV,° B,°sseP. O., Ciudad.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 23 le Enero de 1863, se han reconocido á favor de D. Juan Salgado y Ribot, derecho-habiente de la sociedad Viuda de Arnet, Salgado y compañía rs. vn 40.000 en Deuda diferida procedente de una partida de 2.000 ps. emb**arcados** en el bergantin *Dichoso*, su Maestre D. Francisco Casalins, y venian de cuenta y riesgo de dicha sociedad.

Igualmente han sido reconocidos por el mismo acuerdo rs. vn. 120.000 en la misma clase de Deuda á favor de D. Antonio Romero y Arroyo, heredero de D. Estéban Romero, procedente de 6.000 ps. embercados en el mismo bergantin, y venian de cuenta y riesgo del citado D. Estéban, cuyo buque fué apresado por los ingleses en la época de 4804 y 1805: habiéndose constituido en depósito por extravío de los conocimientos.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se reyese con mejor derecho á los referidos créditos pueda ntentar la reclamacion hasta el 49 de Diciembre de 1863. Madrid 30 de Setiembre de 1863.—Augel F. de Heredia.=V.° B.°=P. Q., Ciudad.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 3 de Julio último, se mandaron abonar á D. Antonio Milá y Tartas, como heredero de D. Ignacio Tartas, 28.840 rs. vn. en Deuda diferida del 3 por 100 con interés desde 1.º de Julio de 1844, por el valor de dos sobornales con 14 ar robas de grana embarcados en el bergantin Estrella Dian t, apresado por los ingleses en 1804, de cuenta y riesgo de dicho D. Ignacio; y por otro acuerdo de la propia Junta, fecha 11 del corriente, se mandan depositar los expresados valores por un año, que terminará en 8 de Agosto del próximo venidero, en razon á haber sufrido extravío los conocimientos de embarque de la expresada

Lo que se anuncia al público para que los que se cre-yerán con derecho á ellos acudan á deducirlo ante la repetida Junta en el plazo señalado.

Madrid 30 de Setiembre de 1863.—Angel F. de Heredia.-V.º B.º-P. O., Ciudad.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 24 de Marzo de 1863, se han reconocido á favor de los hererederos de D. Faustino del Campo rs. vn. 437.062 en Deuda diferida del 3 por 100 por el valor de las partidas que se expresarán, que fueron apresadas por los ingleses en la época de 1804 y 1803:

Mitad de una de 3.000 ps. embarcados en la fragata Mercedes, su Maestre D. Vicente Antonio Marrieta, que venía de cuenta y riesgo de D. Faustino del Campo y de

D. Pedro Regalado del Campo. Mitad de otra de 3.000 ps. embarcados en la fragata Asunción, su Maestre D. Gregorio Zuzuárregui, de cuenta riesgo de dichos dos interesados.

Mitad de otra de 3.000 ps. embarcados en la fragata Santa Clara, su Maestre D. Francisco María Zuluaga, de cuenta y riesgo de dichos dos interesados.

El todo de otra de 120 cargas de cacao Guavaquil embarcado en la fragata Fuente-hermosa, su Maestre D. Venancio Larreta, embarcada de cuenta y riesgo del Don Faustino del Campo.

Y el todo de otra de seis cajas con 31 arrobas de cascarilla de Guanuco, embarcadas en dicha fragata, de cuenta y riesgo del referido D. Faustino del Campo.

Cuyos valores se constituyen en depósito por falta de los conocimientos originales por el término de un año, á contar desde el 4 de Diciembre de 1862, fecha de la declaración de extravío de dichos conocimientos por el

Lo que se anuncia al público por si alguno se creyere con mejer derecho a dichos conocimientos, para que pueda intentar su reclamación en el término indicado. Madrid 30 de Setiembre de 1863...... Angel F. de Heredia.=V.º B.º=P.O., Ciudad.

Junta de la Deuda pública.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca à pública subasta la adquisicion del mobiliario que se necesita para los diferentes departamentos de la Direccion general de la Denda.

4.4 Las mesas, pupitres, tinteros, sillas y demás mucbles que han de adquirirse son los que se detallan en la relacion adjunta á este pliego. 2. Todo el mobiliario de que se trata deberá ser nuc-

vo, sólido, construido con buenos materiales, é igual á los respectivos modelos que estarán de manificato en la Secretaria de la Direccion. 3.º El contratista entregará los muebles en la misma

Secretaria dentro del término de un mes, à contar desde el dia en que se le comunique la adjudicacion del ser-4. La subasta se verificará el dia 28 del actual á las

tres de la tarde, ante la Junta, con asistencia del Escribano del Juzgado especial de Hacienda. 5. El contrato se hará á virtud de licitacion pública

solemne, insertándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Diario oficial de Avisos 6.4 El expresado dia 28, desde las dos y media á las

tres de la tarde se recibirán, por el Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion, numerándose dichos pliegos por el órden con que fuesen presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar préviamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 4.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en la clase de valores admisibles para este objeto à los tipos que se hallan establecidos; devolviéndose estos documentos á los interesados al terminar la subasta, excepto el que corresponda al rematante, que se conservarà como fianza hasta el cumplimiento de

su compromiso. 7.ª Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de su numeración, y se leerán en alta voz. tomando nota de su contenido el actuario de la subasta. 8.ª El precio máximo que se ha de pagar por los efectos detallados en la relacion á que se refiere la condicion 1.º es el de 61.814 rs. fijados en la misma relacion, y se tendrán como no presentadas las proposiciones que ex-

cedan de aquel tipo.

9. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitacion oral. se declarará preferente la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

40. Inmediatamente despues de terminada la entrega de los muebles serán estos reconocidos por el perito que al efecto nombrará el Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública; y si los declarase admisibles por estar construidos con arreglo á arte y condiciones de este pliego, expedirá el mismo perito la correspondiente certificacion, que se remitirá al Ministerio de Hacienda, a fin de que pueda mandarse satisfacer su importe, para lo cual tambien se comprenderá este préviamente en distribucion.

11. Si el contratista no entregare alguna parte de los muebles dentro del plazo que se fija en la condicion 3.4, podrá procederse á la compra de los que faltaren á su perjuicio, sin que le quede derecho à reclamacion alguna, ni proceda otra formalidad que la de darle conocimiento por si quisiere presenciar dicha compra; pero que renuncie o haga uso de esta facultad, quedará obligado á satisfacer el precio en que aquella se

haga y los gartos que puedan ocurrir. 12. Si por cualquier motivo el contratista abandona el servicio, se procederá á celebrar nueva subasta, quedando obligado á satisfacer la diferencia que resultare entre esta y la que por su causa quedare sin cumplimiento.

43. Las responsabilidades á que se contraen las dos condiciones anteriores se cubrirán con la fianza á que se refiere la última parte de la clásula 6.º, y con los bienes necesarios que en su caso se embargarán al contra-tista, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero y 19 de la instruccion de 13 de Setiembre de 1852, procediéndose administrativamente por la via de apremio, conforme lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. En todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato se someterá el contratista á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, siempre que no estuviese conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

45. El rematante otorgará la correspondiente escritura, cuyos gastos, así como los derechos de la certificación pericial, serán de su cuenta. Si no lo verificase en el término de ocho dias, desde el en que se le comunique la órden de adjudicación, se considerará abandonado el servicio, y procederá con arreglo á lo que dispone el citado art. 5.º del Real decreto de 27 de l'ebrero de 1852. Madrid 13 de Octubre de 1863.—El Secretario, Anto-

nio Bruno Moreno. V. B. = El Presidente, P. O., Qui-

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta, núm....., fecha....., de cuantas condiciones y requisitos se previenen para contratar en subasta pública el servicio referente al suministro del mobiliario que se necesita para los diferentes departamentos de la Direccion general de la Deuda pública, se compromete á entregar los que expresa la relacion unida al respectivo pliego por la cantidad de.... rea**les.....** centimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Relacion que el tasador que suscribe ha formado del coste que podrá tener la adquisicion de los muebles que á continuacion se expresan y son necesarios en las oficinas de la Direccion general de la Deuda pública, segun los modelos que se le han puesto de manifiesto.

Dos sillerías de damasco, caoba, á 3.500 rs., 7.000. Siete mesas grandes de caoba con piés, à 440 reales, 3.080. Treinta y dos id. chicas id., à 260 rs., 8.320.

Veinticinco id. grandes de pino con hule, á 160 rea-

Cinco id. chicas id. con piés de caoba, á 120 rea-Trece pupitres de caoba de una cara, á 100 rea-

Ochenta y dos id. de pino forrado de paño, á 95 rea-

les, 7.790. Dos taquillas de caoba, á 500 rs., 1.000. Tres id. de pino, á 240 rs., 720.

Un velador de caoba macizo, 500 rs. Un estante de dos cuerpos, para libros, caoba, 700 rs. Diez armarios de pino pintados al óleo, a 700 rs., 7.000. Seis tarimas de id. para los piés, á 10 rs., 60. Un biombo de id. forrado de lienzo pintado, 160 rs Custro aguamaniles de hierro, á 19 rs., 76.

Tres sillones giratorios para Jefes, á 200 rs, 600. Ochenta y siete id. para Oficiales, á 420 rs., 10.440. Cuarenta sillas de paja, de haya, á 15 rs., 600. Dos escribanías para Jefes, á 100 rs., 200. Ciento once id. de metal dorado, á 62 rs, 6.882.

Ciento treinta y una perchas de hierro con varios percheros, á 6 rs., 786. Total rs. vn., 61.814.

Madrid 14 de Julio de 1863.-Víctor Colíado.

Junta general de Estadistica.

Secretaria.

En los dias 13, 16 y 17 del corriente, à las doce de la mañana, tendrán lugar en la Secretaria de la Junta general de Estadística los ejercicios prácticos de los aspirantes que han solicitado tomar parte en los exámenes para la provision de una plaza de Auxiliar de Estadística de provincia.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados. Madrid 10 de Octubre de 4863.—El Secretario general, J. Emilio de Santos.

Administracion general de la Imprenta Nacional.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta publica la venta de 100 arrobas de papet inutilizado que existen en esta Administracion.

4.ª El remate tendrá efecto el dia 30 del mes actual, las dos de la tarde, en el despacho del que suscribe y ijo su presidencia. Los que quieran tomar parte en la subasta presen-

tarán hasta las dos y media en pliegos cerrados sus proposiciones arregladas al modelo que se expresará á con-3. El tipo fijado para cada arroba es el de 32 rs. una,

y no se admitirá proposicion que baje de este precio. 4. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, seabrirá licitacion entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora. 5. Hecha la adjudicación al mejor postor, entregará

este en caja el importe luego que haya recibido el papel. 6. Los gastos de expediente serán de cuenta del rematante.

Madrid 13 de Octubre de 1863.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Administración de la Imprenta Nacional en la Gaceta de..... del actual para la subasta de 100 arrobas de papel inutilizado, se compromete á dar por estas la cantidad de..... (en letra) reales vellon, á razon de..... cada arroba.

(Fecha y firma del interesado.)

Comisaria de Guerra de Madrid. DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

El Comisario de Guerra Interventor del calzado sobrante del ejército de Africa hace saber que debiendo procederse, en virtud de órden del Exemo. Sr. Intendente de ejército, y de este distrito de 10 del actual, á la venta en pública subasta del calzado que resulta sobrante del expresado ejército, se anuncia al público para que las personas á quienes acomode tomar parte en la indicada subasta, por sí ó por medio de apoderado debidamente autorizado, presenten las proposiciones en pliegos cerrados en el dia 29 del presente mes, à la una de la tarde, en el Archivo de la Intervencion general militar, calle de Alcalá, en donde se manifestará el pliego de condiciones y el calzado.

Para tomar parte en la expresada subasta tendrá que justificar el rematante haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300 rs vn. Madrid 14 de Octubre de 1863.—Francisco Llorens.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de esta corte, que vive calle de....., núm....., cuarto....., enterado del anuncio convocando licitadores para la venta del calzado sobrante del ejército de Africa, se compromete y obliga á comprarlo á los precios siguientes:

Los 721 pares de borceguies, a..... rs. par. Los 10 id. de zapatos, á rs. id.
Los 35 id. de alpargatas, á rs. id.
Los 494 y medio id. de id. inútiles, su peso 12 arro-

bas, á rs. arroba.

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Lérida.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de igual mes de 1859, se procederá el primer domingo de Noviembre próximo en este Gobierno, y hora de las tres

de la tarde, á la subasta de la impresion y circulacion del Bolstin oficial de esta provincia para el año venidero Los que deseen interesarse en dicha subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado en esta Secretaría durante todo el mes de Octubre, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y una caja cerrada

para depositar aquellos; debiendo advertir á los licitadores que el tipo máximo para la admision de proposiciones es el de 50 cents, por cada número ó ejemplar del Lérida 30 de Setiembre de 1863.—El Gobernador,

Miguel Rives.

Condiciones para la adjudicación en pública subasta del Boletin oficial de esta provincia durante el año de 1361 4.ª La adjudicación del Boletin oficial de esta provin-

cia para el año próximo se ha de verificar el dia 1.º de Noviembre venidero. 2. Podrán hacer proposiciones en la subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto,

siempre que acrediten y garanticen à satisfaccion del Go-

bernador de la provincia que poseen todos los elemen-

tos necesarios para el desempeño de dicho servicio, y ha-! yan hecho el depósito de 8.000 rs. en la Tesorería de Hacienda pública, el cual justificarán con la correspondiente carta de pago que acompañarán con la proposicion, y el que no podrá retirarse hasta que haya terminado la

3.4 Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciodes se han de dirigir al Gobernador por el correo, o se han de depositar en la caja cerrada y con buzon que al efecto estará expuesta al público en la portería del Gobierno de provincia.

A las tres de la tarde del referido dia 1.º de Noviembre el Sr. Gobernador, acompañado de una comision de la Excma. Diputacion provincial, del Secretario y Oficial Interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le havan dirigido por el correo ó se encuentren en la

caja.
5. El Secretario los lecrá en voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas; y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el

6. Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo ménos en el precio que se ofrece, y han de contener las condiciones siguien-

tes:
1. D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Lérida los lunes, miércoles y viernes de todo el año 1864, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores por el precio de.... cents. cada ejemplar, ó sea la suma de.... rs. anuales.

2.4 Ha de insertar en el Boletin, bajo el epígrafe de Artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicación, observando por ello el órden siguiente, que por ningun concepto podrá alterar: del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortizacion, y los que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por órdenes vigentes.

3. Las dimensiones del Boletin constarán de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (16 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, del tipo de cuerpo 10, conteniendo cada co-

lumna 96 líneas del mismo cuerpo.
4. Cuando en el *Boletin* ordinario no cupiese alguna órden, reglamento, &c., ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador lo considerase necesario.

5.ª Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real órden de 8 de Julio de 1838.

6.4 Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no pueda demorarse la circulacion de alguna órden ; pero si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion (prévia autorizacion de aquel será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamasen.

7. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente. 8.ª En el primer Boletin de cada mes se insertarán, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se pase por el Gobierno de pro-

9.ª Por cada ejemplar del Boletin se ha de pagar.... céntimos; pero nada por un ejemplar para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio; otro para la Biblioteca Nacional, 12 para el Gobierno civil, ocho para la Exema. Diputación provincial, seis para el Con-sejo provincial, uno para cada Diputado á Córtes miéntras las Córtes estén reunidas , otro al Comandante y Jefes de la línea de la Guardia civil, otro para la Comision de Estadística general del Reino, y además y siempre los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia de este territorio , Capitan general de este distrito, y dentro de está provincia al Gobernador de la misma, Comandante general, Diputados á Córtes, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil, Comisarios de vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, Jefes de Hacienda y de Fomen'o de la provincia, Vicario eclesiástico de la diócesis, Ayuntamientos, Juzgados y Biblioteca provincial.

El reparto y envio por el correo de los ejemplares que se han de distribuir gratis, así como de los números destinados á los Ayuntamientos de la provincia, se verificará nor oconta riosgo dal aditar dispone en Real orden de 25 de Octubre de 1856.

10. El importe de la suscricion de los Avuntamientos, segun la nota de estos que le pasará el Gobernador, se satisfará de fondos provinciales por trimestres adelan-

11. Conservará archivados 50 ejemplares de cada número del *Boletin*, que facilitará á mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputacion y oficinas de Desamortizacion si los reclamasen.

12. Si se presentasen otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin, se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletin, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.) 7. Inmediatamente de leidos los pliegos de las propuestas declarará el Gobernador la adjudicacion del Bo-

letin.

8.º El Gobernador remitirá al Ministerio de la Gobernacion una relacion de las personas que han hecho proposiciones, con expresion de los precios y de la adjudicacion que hava declarado.

9.4 En cumplimiente de lo que previene la disposicion segunda de la Real órden de 11 de Octubre de 1859, el tipo máximo sobre que deberán girar las proposiciones para optar à la subasta del Boletin oficial de esta provincia será el de 50 cénts. por cada número ó ejemplar. 10. Quedan además vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 4835, 42 de Julio de 1837, 8, 9 y 43 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839, 5 de Abril de 1841 y 3 de Setiembre de 1816, en la parte que no estén derogadas por la Real órden de 8 de Octubre de 4856.—El Gobernador, Rives. 5004

Gobierno de la provincia de Granada.

El domingo 1.º de Noviembre próximo, á las tres en punto de su tarde, tendrá lugar en mi despacho la subasta de la impresion y publicación del Boletin oficial de la provincia para el año inmediato de 1864, con arreglo á las disposiciones vigentes y pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que las personas que quieran interesarse en el remate hagan sus proposiciones en pliegos cerrados, redactados con sujecion al modelo que contiene el de condiciones mencionado, los cuales serán admitidos hasta el momento en que se proceda á su apertura, depositándose en la caja buzon que se hallará en la portería de este Gobierno, ó remitiendose directamente à mi autoridad por el

Granada 7 de Octubre de 1863.—Joaquin Alonso.

Pliego de condiciones para la subasta de la impresion del Boletin oficial de esta provincia que ha de publicarse en todo el año inmediato de 1864.

4.ª Se publicará el Boletin en los dias martes, miércoles, jueves, viernes, sábados y domingos de cada semana, repartiéndose por cuenta del contratista á los Ayuntamientos, Autoridades y demás corporaciones que se expresarán, debiendo dejar siempre un sobrante en su poder para atender à las reclamaciones que ocurran por extravío ó cualquiera otra causa.

2.4 La tirada deberá hallarse hecha en los dias señalados á las once de la mañana, salvo el caso que para la insercion de algun documento urgente se retrase por órden de este Gobierno. 🔊

3. La dimension del Boletin será de un pliego de papel contínuo tamaño maquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4. Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se remitan por conducto y mandato del Gobernador se observará el órden siguiente para su publicacion, sin que por ningun concepto pueda ser alterado: Del Gobierno de la provincia.

Del Consejo y Diputacion provincial. De la Capitanía y Comandancia general. De las oficinas de Hacienda. De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio. De los Juzgados. De las oficinas de Desamortizacion.

5.4 Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, prévia siempre | acto.

la autorizacion del Gobernador de la provincia si estos no fueren sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina

que lo reclame.

6. Solo en el caso de carecer el empresario de originales oficiales le será permitida la insercion en el Boletin de cualquiera otro anuncio sobre literatura, artes, agricultura é industria, precios de granos en los mercados de la provincia, acontecimientos notables y cualquier otro documento particular, haciéndolo siempre con sujecion à las leves de imprenta y órdenes particulares que rigen sobre este periódico, y además con la precisa cir-cunstancia de llevar el *Insértese* del Gobierno de la pro-

7. Cuando por falta de espacio no pueda tener cabida en el Boletin ordinario algun documento, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego o pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobierno de la provincia lo consideral urgente. 8. El empresario tirará Boletines extraordinarios cuan-

do el Gobierno crea que no puede demorarse la circulacion de alguna órden. 9. En el primer Boletin de cada mes se publicará,

aunque sea en suplemento, un índice de todas las órdenes del mes anterior, y el último dia del año uno general de los publicados en el mismo.

10. El editor ó empresario tendrá obligacion de facilitar sin retribucion alguna:

Un ejemplar para el Ministerio de la Gobernacion. Otro para el de Fomento. Otro para la Biblioteca Nacional. Otro para la provincial. Otro para el Regente de la Audiencia del territorio.

Otro para el Fiscal de la misma. Otro para el Capitan general del distrito. Catorce para el Gobierno de la provincia. Cinco para la Seccion de Fomento del mismo. Otro para el Gobernador militar de la provincia. Otro para cada Diputado á Córtes de la misma mién-

Otro para la Secretaria del Consejo provincial. Otro para cada uno de los cinco Consejeros. Otro para cada Diputado provincial. Otro para el Comandante de provincia de la Guardia

ras estas están reunidas.

Otro para cada uno de los seis Comandantes de des acamentos del mismo cuerpo en la provincia. Otro para cada uno de los dos Comisarios de vigi

ancia. Otro para el Director de telégrafos en esta capital. Otro para el Ingeniero de montes de la provincia. Otro para la Secretaria de la Comision de Estadis-

Otro para cada uno de los nueve Vocales de la Junta provincial de Instruccion pública. Otro para la Secretaría de la misma Junta.

Otro para el Ingeniero civil Jefe de la provincia. Otro para cada uno de los Jefes de Hacienda de la Otro para el Administrador de Propiedades y Dere-

chos del Estado. Otro para el Comisionado especial de Ventas. Otro para el Arquitecto provincial. Otro para el Vicario eclesiástico de la diócesis. Otro para cada Ayuntamiento de la provincia.

Otro para cada uno de los Juzgados de primera instancia de la misma. Otro para el Capitan ó Comandante general del departamento marítinio de la provincia. Y á más los que fueren necesarios para las Autorida-

des y corporaciones anteriormente citadas. El reparto y envío por el correo de todos estos ejemdares serán de cuenta y riesgo del editor. 11. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corrien-

te para el público al Gobernador, Consejo y Diputacion provincial si lo reclamasen. 12. Es tambien cargo de la empresa facilitar à este Gobierno, para su envío a los pueblos, los ejemplares que se extravien, siempre que se pidan dentro de los 15 dias siguientes al de su publicación, siendo responsables aquellas, pasado que sea este término, al pago de su importe

segun contrata. 13. El editor es responsable de la insercion literal y exacta de los originales que se le remitan, cuidando que se observe la más correcta ortografía, que no haya erratas de imprenta ni se altere el contenido de aquellos. 14. El empresario se sujetará á la decision única del

Gobierno, con exclusion de los Tribunales, en cuantas contestaciones pueda originar la contrata. 45. El abono al editor del Boletin se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose su importe por tri-

mestres anticipados. 16. Las proposiziones se redactarán precisamente con estricta sujecion al modelo que al final se expresa, haciéndose por medio de pliegos cerrados, que podrán depositarse en la caja-buzon situada en la portería de este Gobierno hasta el momento en que se proceda à su apertura, o dirigirse a mi autoridad por el correo, franco de porte; debiendo tener presente los interesados que el tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 30.000 rs., no admitiéndose por consiguiente la que exceda de dicho tipo.

17. La subasta tendrá lugar en mi despacho á las tres en punto de la tarde del domingo 1.º de Noviembre próximo, con asistencia, segun está prevenido, de tres señores Diputados provinciales, del Secretario de este Gobierno, Oficial Interventor de los fondos de la provincia y competente Escribano. 18. Podrán hacer proposiciones en la referida subasta, no solo los que tengan establecimientos tipográficos su-

ficientemente abastecidos de máquinas, prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, sino tambien las personas que, aun cuando carezcan del indicado establecimiento tipográfico, acrediten y garanticen à satisfaccion de este Gobierno que poseen todos los ele-mentos necesarios para el desempeño de dicho servicio. 19. Para hacer proposicion es indispensable acreditar

con el documento correspondiente haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 16.000 rs., cuyo importe dejará en fianza aquel á quien se adjudique el remate por todo el tiempo de su compromiso, devolviéndose á los demás las suyas respectivas tan luego como quede adjudicado dicho remate por este Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de

20. Si se presentaren dos proposiciones iguales en el precio, decidirá la suerte á quién deba adjudicarse el remate; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario, serà este preferido sin dar lugar á sorteo. 24. Los gastos de subasta y eseritura que ha de otorgarse para la seguridad del contrato serán de cuenta del

Modelo de proposicion citado.

D. N...., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Granada los martes, miércoles, jueves, viernes, sábados y domingos de todo el año de 1864, y repartirlo por su cuenta y riesgo à los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo más inmediato al de su publicacion á todos los Ayuntamientos de la provincia y demás Autoridades y corporaciones que determina el pliego de condiciones, con sujecion à las cuales y à las demás disposiriones vigentes sobre la materia se obliga el proponente hacer la impresion por el precio total de rs. vn. Granada 7 de Octubre de 1863.-Joaquin Alonso.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 le Setiembre de 1846, y 8 de Octubre de 1859, se procederá el primer domingo del mes de Noviembre próximo en este Gobierno de provincia, y hora de las tres de la tarde, á la subasta de la impresion y circulacion del Beletin oficial de esta provincia para el año venidero de 1861. Los que deseen interesarse en dicha subasta dirigirán

sus proposiciones en pliegos cerrados á esta Secretaria por todo el mes de la fecha, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicha su-

Zaragoza 9 de Octubre de 1863.-Cayetano Bonafos, Condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletin oficial de esta provincia durante el año 1864.

1. La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo se ha de verificar el primer domingo del mes de Noviembre de este año. 2. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán á mi autoridad por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada y con buzon que estará expuesta al público todo el mes de Octubro viniente en la

portería de este Gobierno. 3.ª A las tres de la tarde del próximo domingo de Noviembre el Sr. Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, á quienes oirá en las dudas é incidentes que ocurran en el acto de la subasta, del Secretario y Oficial Interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la

caja.

4. El Secretario los leerá en voz clara é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas; y si alguno pidiese que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece se ejecutará en el

Articulo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan oportunamente por este Gobierno, observándose en su insercion el órden siguiente,

que por ningun concepto podrá ser alterado: Del Gobierno de provincia.

De la Diputacion provincial. De la Capitanía general. De las oficinas de Hacienda.

De los Avuntamientos.

6.* De los Ayamson.
6.* De los Juzgados.
8.* De las oficinas de Desarmotizacion.
6.* El tamaño del Beletin será de un pliego de papel contínuo (marquilla) de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo 10 conteniendo cada columna 96 líneas

del mismo cuerpo. 7.4 Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento &c. &c., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Go.

bernador lo considerase necesario. 8. Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán, ora en los Boletines ordinarios, ora en los suplementos á estos, conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1836, 16 de Julio de 1855 y 1.º de

Setiembre de 1856. 9. Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna órden; pero si estas no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclame.

10. Será obligacion del empresario presentarse en el Gobierno de provincia á recoger los originales todos los dias, á las dos de la tarde. Sin perjuicio de esto queda obligado á insertar cuantos se le manden por dicha Ofi-

11. Se obliga al redactor á estar suscrito á la GACETA DE MADRID para el mejor servicio del Boletin.

12. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador à la redaccion se insertarán gratuitamente. 13. No se insertará anuncio alguno en el Boletin sin ser visado ántes por el Gobierno de provincia. 14. A las seis de la tarde de la vispera del dia que

salga el Boletin oficial lo presentará en el Gobierno de provincia para su correccion. 45. El dia 4.º de cada mes y en pliego separado deberá dar el empresario el índice de todas las órdenes del anterior, y el dia último del año uno general que comprenderá todos los mensuales del que se ha hecho mérito.

16. Debe asimismo insertarse toda la parte oficial de la Gacera, citando al principio de cada disposicion la fe-

cha y número de dicho periódico que la contenga.

17. El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del Boletin con sus suplementos para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio; otro para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, 12 para la Secretaria de este Gobierno, dos para la Diputacion provincial, uno para el Consejo de provincia, uno para 'cada Diputado á Córtes miéntras las Córtes estén reunidas, tres para cada una de las Juntas provinciales de Beneficencia y Sanidad, uno al Jefe de este tercio de la Guardia civil y otro á cada uno de los Comandantes de línea de dicha arma, uno para la Comision de Estadística general del Reino, otro para el Visitador de ganadería y cañadas de esta provincia, cuatro para la Seccion de Fomento, dos para los Comisarios de vigilancia de la capital, otro para el de igual clase de Calatayud, uno para la Seccion de Estadística, dos para el Administrador principal y Co-misionado de Ventas de propiedades y derechos del Es-tado, uno para el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, otro para el Contador, otro para el Tesorero, otro para el Vicario eclesiástico de la diócesis, otro para el Arquitecto provincial y otro para cada uno de los de distrito, otro para el Ingeniero de Montes, uno para cada Subdelegado de medicina, cirugía, farmacia y veterinaria de la provincia, uno para cada Juez de primera instancia de la misma, y siempre los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general de este distrito, y dentro de esta provincia al Gobernador civil, Comandante general, Diputados á Córtes , Diputados provinciales , Jefes de li-nea de la Guardia civil , Comisarios de vigilancia , Administrador y Comisionados de Ventas de Bienes nacionales, Jeses de Hacienda de la provincia, Vicaria eclesiástica de la diócesis, Juzgados de primera instancia de la provincia, Biblioteca provincial, y á los Ayuntamientos por los duplicados que hayan de remitírseles á virtud de reclamacion de los mismos por extravío del primero ú otras

El reparto y envío de estos ejemplares serán de cuen-

ta y riesgo del editor. Para que no sufran extravio los números ó ejemplares que deben remitirse al Ministerio de la Gobernación, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales, cosidas ó ligeramente encuadernadas, entregándolas en la Secretaria de este Gobierno.

18. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados. 19. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á mitad del precio cor-

riente para el público al Gobernador, Diputacion y oficinas de Desamortizacion si lo reclaman. 20. Podrán hacer proposiciones en las subastas de los Boletines oficiales, las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el des-

empeño de dicho servicio. 21. Para hacer proposicion en la subasta es necesario acreditar el depósito de 12.000 rs. Esta fianza del rematante permanecerá integra en la Caja sucursal de Depósitos de la Tesorería de esta provincia todo el tiempo

del arrendamiento. 22. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 22.500 rs. por

23. Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Zaragoza los domingos, martes, jueves y sábados de todo el ano 1864 por el precio de rs., y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 6 del actual.

(Fecha y firma del proponente.) 24. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual se hiciere por el actual em-

presario, será este preferido sin dar lugar al sorteo. 25. No será admisible la proposicion que no venga extendida con arreglo al modelo citado. 26. Inmediatamente de leidos los pliegos de las propuestas declarará el Gobernador la adjudicacion del

Boletin 27. El Gobernador remitirá al Ministerio de la Gobernacion una relacion de las personas que han hecho proposiciones, con expresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

23. Los gastos de escritura serán de cuenta del rema-29. El Gobernador adoptará las medidas convenientes á fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en el buzon durante su permanencia en el

mismo y hasta el momento en que se proceda á su aper-Zaragoza 9 de Octubre de 1863.—Cayetano Bonafós.

Gobierno de la provincia de Jaen.

Debiendo procederse á la subasta del Boletin oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia por tiempo de tres años, y adjudicarse el remate á favor del licitador más ventajoso el día 8 de Noviembre próximo, á las doce en punto de la mañana, se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en este servicio puedan dirigir á la Administración principal del ramo sus proposiciones en pliegos cerrados durante los dias que median hasta el señalado para hacer la adjudicación, arreglando sus propuestas al pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Jaen 6 de Octubre de 1863.—Gabriel Sanchez Alarcon. Piiego de condiciones à que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicacion de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes nacionales de las provincias.

4.* El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado por tiempo de tres años, a contar de de 1.º de Enero de 1864 á igual dia de 4867, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto

5. Han de insertarse en el Boletin, bajo el epígrafe de | al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ven. tas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2. Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, siendo responsable de

cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.
3. Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del contínuo, de las

mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manificsto en las oficinas de la Comision principal de Ventas. 4. El tipo de la letra que se emplee en la impresion

será undécimo de ojo pequeño. 5. El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pre-

texto alguno. 6.4 El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comision principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7. Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriore, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pub ica consignados en garantía de las obligaciones de aquel, que dando á salvo su derecho para instaurar sus reclamacio. nes ó demandas por la via contencioso administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de la estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion à lo dispuesto por la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particu-

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 4.000 rs. en metálico, ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones

de carreteras por todo su valor.
9. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 2.000 rs. vn. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto à los interesados, con excepcion del mejor postor, à quien se le retendrá interin se aprueba el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que

40. No se admitirá postura que exceda de 25 marave.

dís el pliego de impresion. 11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta à continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrida se dará lectura à los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el Sr. Gobernador á la Direccion general la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente si no hubiese incon-

veniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto. 12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion horal por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858. 14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el dia y hora que este señale, con asistencia del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado,

Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y el Fiscal de Hacienda. 45. El contratista del Boletin podrá expenderle al público ó admitir suscriciones en beneficio suyo al precio

que le convenga. 16. La publicacion del Boletin de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Ga-CETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias que se consideren conveniente. 17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que

previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo à la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de la proposicion. D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales, se compromete á tomar á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de maravedis cada pliego de papel impreso de la marca del

sellado.

Gobierno de la provincia de Avila. El dia 8 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Gobierno de esta provincia la subasta para contratar, de los fondos de la universidad y tierra de Avila, la construccion de una casa que sirva de cuartel para la Guardia civil del Puente del Burguillo, y cuya casa se edificará á las inmediaciones de la que hoy ocupa dicha fuerza, bajo el tipo máximo de 44.743 rs. 97 cénts., y con sujecion al plano, presupuestos y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Gobierno. Avila 1.º de Octubre de 1863.- El Gobernador, José

Primo de Rivera. Registro de la Propiedad de Ramales.

INSCRIPCIONES DEFECTUOSAS (1). Inscripciones defectuosas correspondientes al valle de Soba En 18 Noviembre 1814 cedió por compra-venta Don Simon del Fonton à D. Bernabé S. Trápaga una finca en el pueblo de Herada. En 6 Noviembre 1844 cedió por id. D. Manuel Pe-

reda á D. Gaspar García Rosas una finca en el pueblo de Santayana. En 7 Agosto 1829 cedió por id. D. Fernando Alvarez A D. Francisco Jaquete una finca en el pueblo de Santayana.

En 9 Noviembre 1829 cedió por id. D. José Sainz Trápaga á D. Manuel S. Los Terreros una finca en el pueblo En 4 Julio 1830 cedió por id. D. Manue! Diaz á Don Santiago Gomez una finca en el pueblo de Cañedo.

En 4 Julio 4830 cedió por id. D. José Fernandez á Dou Joaquin García una finca en el pueblo de Valcaba. En 27 Diciembre 1830 cedió por id. D. Juan Sañudo á D. José Lavin una finca en el pueblo de Calseca. En 45 Junio 4832 cedió por id. D. José Martinez Zor-

rilla à D. José Sainz Trápaga una finca en el pueblo de Bastancilles En 24 Enero 1831 cedió por id. D. Manuel Gutierrez à D. Juan Sainz Trápaga una finca en el pueblo de Quintana. En 7 Enero 1832 cedió por id. D. Nicolás La Torre á

D. Juan Antonio Pardo una finca en el pueblo de San En 30 Diciembre 1832 cedió por id. D. Antonio Gutierrez à D. Juan Sainz Torre una finca en el pueblo de

En 25 Noviembre 1832 cedió por id. D. Simon Ortiz á D. Francisco Pardo Santayana una finca en el pueblo de En 12 Noviembre 1832 cedió por id. Doña María Or-

tiz á D. Ramon Sainz Trápaga una finca en el pueblo de Santa María. En 17 Junio 1833 cedió por id. D. Manuel García á D. Vicente García una finca en el pueblo de Hazas. En 9 Abril 1834 cedió por id. D. Agustin Sainz Trápaga á D. Juan Sainz Trápaga una finca en el pueblo de

En 23 Junio 1834 cedió por id. D. Manuel Martinez á Doña Francisca García Rozas una finca en el pueblo de Santayana. En 24 Junio 1834 cedió por id. D. Manuel Martinez à

En 12 Agosto 1834 cedió por id. D. Gaspar M. Pardo à D. Francisco Cano una finca en el pueblo de Santayana. En 47 Setiembre 1834 cedió por id. D. Manuel García á D. Francisco García una finca en el pueblo de Quin-

Doña María Concepcion Gutierrez una finca en el pueblo

En 17 Setiembre 1834 cedió por id. D. José García à D. Agustin Zorrilla una finca en el pueblo de Astrana. En 18 Marzo 1836 cedió por id. D. José Pardo à Don Juan Ruiz una finca en el pueblo de Valdicio. En 28 Agosto 1838 cedió por id. D. Blas Gonzalez á

D. Juan Gomez una finca en el pueblo de Bárcena. En 25 Junio 1838 cedió por id. D. Agustin Sainz Trá-

(1) Véanse les Gageras del 11 y 13 del actual.

paga á Doña Crispina Sainz Rozas una finca en el pueblo Villaverde. En 48 Enero 1839 cedió por id. Doña Micaela Sainz Trápaga á D. Tomás Ortiz una finca en el pueblo de Incedo. En 10 Diciembre 1839 cedió por id. D. Manuel Sainz Trápaga á D. Francisco G. Rozas una finca en el pueblo

de Aja. En 7 Mayo 1840 cedió por id. D. José Sainz á D. Francisco Gutierrez una finca en el pueblo de Regules. En 1.º Mayo 1840 cedió por id. D. Francisco García á D. Andrés Ruiz una finca en el pueblo de Ason.

En 15 Setiembre 1840 cedió por id. Doña María Azcona and. Martin Gutierrez una finca en el pueblo de San En 21 Octubre 1840 cedió por id. Doña Paula Perez á p. Fermin Gutierrez una finca en el pueblo de Veguilla. En 30 Octubre 1840 cedió por id. D. José Gutierrez á poña Crispina Sainz una finca en el pueblo de Villa-

En 31 Agosto 1841 cedió por id. D. Juan José Musúa p. Fernando Carral una finca en el pueblo de Azas. En 15 Setiembre 1841 cedió por id. D. Faustino Lopez A D. Juan Martinez Verde una finca en el pueblo de

En 19 Setiembre 1841 cedió por id. D. Francisco Pardo á D. Antonio Martinez una finca en el pueblo de

En 21 Marzo 1841 cedió por id. D. Pedro Gutierrez á Doña Manuela Caballero una finca en el pueblo de

En 16 Setiembre 1841 cedió por id. D. Angel Setien á à D. José Santayana una finca en el pueblo de La Calera. En 23 Setiembre 1841 cedió por id. D. Joaquin Ortiz AD. Juan Sainz Trápaga una finca en el pueblo de Quin-

En 11 Mayo 1842 cedió por id. D. Benito Antoñano á p. Vicente Martinez una finca en el pueblo de San Juan. En 8 Enero 1843 cedió por id. D. Antonio Ochea á Don Nicolás García una finca en el pueblo de Villar.

En 17 Diciembre 1843 cedió por id. D. Zacarías Mar tinez á D. Valentin Ruiz una finca en el pueblo de Cañedo. En 8 Junio 1843 cedió por id. D. Juan Miguel Ortiz á p. Ambrosio S. Trápaga una finca en el pueblo de Aja. En 28 Octubre 4843 cedió por id. D. Manuel Ruiz a poña Tomasa Martinez una finca en el pueblo de Aja. En 26 Mayo 1844 cedió por id. D. Blas Carcaga á Don

Juan del Pico una finca en el pueblo de Reogos. En 46 Diciembre 4844 cedió por id. Doña Tomasa Martinez á Doña Antonia Gutierrez una finca en el pueblo de La Ciestiema.

En 6 Abril 1843 cedió por id. Doña María Sainz á Doña Manuela Sainz Torreros una finca en el pueblo de En 45 Mayo 1845 cedió por id. Doña Francisca Marti-

nez á D. Francisco Rivas una finca en el pueblo de Re-En 13 Diciembre 1845 cedió por id. D. Juan Setien a D. Felipe Ortiz una finca en el pueblo de Herada.

En 16 Diciembre 1845 cedió por id. D. Rafaél Gutierrez á D. José Gutierrez Rozas una finca en el pueblo de En 24 En ro 4846 cedió por id. Doña María Ortiz a

D. Pedro García una finca en el pueblo de San Pedro. En 3 Febrero 1846 cedió por id. D. Manuel Ortiz á Don Gregorio Ortiz Peña una finca en el pueblo de Santa Ma-

En 2 Marzo 1846 cedió por id. D. Francisco Martinez á D. Bernardo Martinez una finca en el pueblo de La Revilla. En 28 Febrero 1846 cedió por id. D. Antonio Indo á D. Manuel Gomez una finca en el pueblo de El Prado. En 28 Febrero 1846 cedio por id. Doña Francisca Pa-

liza á Doña Josefa Perez una finca en el pueblo de Soba. En 3 Mayo 1846 cedió por id. D. Bernardo Martinez à D. Manuel Martinez una finca en el pueblo de La Re-

En 23 Setiembre 1846 cedió por id. Doña Juliana Cobo à D. Domingo Setien una finca en el pueblo de Valdeció. En 6 Octubre 1846 cedió por id. D. Francisco Solana á D. Juan Gutierrez una finca en el pueblo de Villar. En 31 Diciembre 1846 cedió por id. D. Joaquin Gutierrez á D. Márcos Gutierrez una finca en el pueblo de Bozas.

En 7 Euero 1817 cedió por id. D. José Cantolla á Don Manuel Gomez una fin a en el pueblo de Aja. En 41 Enero 1347 cedió por id. D. Francisco Gomez á D. Agustin Rivas una finca en el pueblo de Rozas. En 20 Euero 1847 cedió por id. D. Juan Santayana á

Don Nicolás Aja una finca en el pueblo de Veguilla. En 26 Marzo 1847 cedió por id. D. Eleuterio Gutierrez á D. Manuel la Peña una finca en el pueblo de Santa Ma-

En 16 Febrero 1847 cedió por id. D. Miguel Fernandez á D. Víctor Sainz Trápaga una finca en el pueblo de

En 4 Marzo 1847 cedió por id. D. Pedro Peña á D. Domingo Gomez una finca en el pueblo de Regules. En 28 Enero 1847 cedió por id. D. A gel Zorrilla á D. Francisco García una finca en el pueblo de Quintana.

En 10 Febrero 1817 cedió por id. D. Manuel Ortiz á D. Manuel Gomez una finca en el pueblo de Santa María. En 15 Marzo 1847 cedió por id. D. Juan Ocejo á Don Gaspar Fernandez una finca en el pueblo de Regules. En 9 Marzo 1847 cedió por id. D. Pedro Gutierrez á Don Lorenzo Gutierrez una finca en el pueblo de La Re-

En 28 Febrero 1847 cedió por id. D. José Trevilla á Don Manuel Gomez una finca en el pueblo de El Prado. En 7 Junio 1847 cedió por id. el Juzgado de Santander á D. Bartolomé Zorrilla una finca en el pueblo de Quin-

En 7 Junio 1847 cedió por id. D. Agustin Sainz Riaño á Doña Juana Gomez una finca en el pueblo de Villaverde. En 28 Julio 4847 cedió por id. Doña Magdalena Samperio à D. Manuel Ruiz Lav n una finca en el pueblo de

En 20 Setiembre 1847 cedió por id. D. Santos Cabada á D. Pedro Perez Soto una finca en el pueblo de Soba. En 5 Octubre 1847 cedió por id. D. Aciselo Jucera à

D. Antonio Gutierrez una finca en el pueblo de Veguilla. En 14 Octubre 1817 cedió por id. D. Eusebio Trevilla à D. Manuel Gomez una finca en el pueblo de El Prado. En 2 Diciembre 1847 cedió por id. D. Francisco Fausto Revilla á Doña Antonia Gutierrez una finca en el pueble de La Cistiema.

En 5 Noviembre 1847 cedió por id. D. Gaspar Ruiz á D. Juan Ruiz una finca en el pueblo de Herada. En 6 Noviembre 1847 cedió por id. D. Juan Aróstegui à D. Manuel Gomez una finca en el pueblo de El Prado. En 6 Diciembre 1847 cedió por id. Doña Valentina Isla à D. Manuel Echevarria una finca en el pueblo de Villar. En 19 Enero 1848 cedió por id. D. Luis Manuel Pere-

da á D. Manue! Perez una finca en el pueblo de Santayana. En 3 Febrero 1848 cedió por id. D. Manuel Sainz Trápaga á D. Casimiro Arroyo una finca en el pueblo de

En 23 Febrero 1848 cedió por id. Doña Bernarda S. Trápaga á D. Manuel Sainz Terreros una finca en el pue-En 3 Mayo 1848 cedió por id. D. Francisco Lopez Bor-

ricon á D. Juan Manuel Gomez una finea en el pueblo de En 12 Mayo 1848 cedió por id. D. Valentin Lopez a D. Manuel Ortiz una finca en el pueblo de Rozas. En 18 Abril 1848 cedió por id. D. Bernardo Ruiz Hoyo

á D. Rafaél Zorrilla una finca en el pueblo de Quintana. En 9 Mayo 1848 cedió por id. D. Manuel Sainz à Don Bernardo Ruiz una finca en el pueblo de Quintana. En 19 Mayo 1848 cedió por id. D. Joaquin Ortiz á Don

José Ortiz una finca en el pueblo de Quintana. En 23 Junio 1848 cedió por id. D. Ramon Pardo García á D. Santiago García una finca en el pueblo de Ason. En 26 Setiembre 1848 cedió per id. D. Alberto Cantolla á D. Manuel Gomez Ortiz una finca en el pueblo de

En 17 Setiembre 1848 c dió por id. D. Manuel Pardo à D. Manuel Sainz Lastra una finca en el pueblo de Aja. En 22 Octubre 4848 cedió por id. D. Francisco la Peña á D. Eugenio Gutierrez una finca en el pueblo de Villar. En 14 Noviembre 1848 cedió por id. D. Antonio García à D. Francisco Pardo una finca en el pueblo de Azas.

En 29 Diciembae 4848 cedió por id. D. Manuel Sainz á Don Gregorio Sainz una finca en el pueblo de Reoyos. En 3 Febrero 1849 cedió por id. D. Lorenzo Gutierrez à D. Antonio S. Trápaga una finca en el pueblo de Rozas. En 14 Enero 1849 cedió por id. D. Domingo Gutierrez à Doña María Sainz Trápaga una finca en el pueblo de

En 15 Febrero 1849 cedió por id. D. Andrés Gutierrez à D. Manuel Gomez una finca en el pueblo de El Prado. En +2 Febrero 1849 cedió por id. D. Francisco Cano à D. Márcos Gutierrez una finca en el pueblo de Rozas. En 11 Febrero 1849 cedió por id. D. Andrés Ruiz á

Don Bernardo Gutierrez una finca en el pueblo de Ve-En 4 Mayo 1849 cedió por id. Doña Juana Gutierrez á

Doña Melchora Santayana una finca en el pueblo de He-En 26 Julio 1849 cedió por id. D. Francisco Gutierrez

à Don Apolinar García una finca en el pueblo de Soba. En 12 Agosto 1849 cedió por id. D. Manuel García Socasa á D. Manuel García una finca en el pueblo de Ason. En 29 Agosto 4849 cedió por id. D. Manuel Sainz Rozas á D. Ramon Gutierrez una finca en el pueblo de San

Don Manuel Garcia Socasa una finca en el pueblo de En 7 Diciembre 1849 cedió por id. D. Antonio Gutier-

En 22 Octubre 1849 cedió por id. D. José Villasante á

rez á Doña Ramona Gutierrez una finca en el pueblo de La Revilla En 23 Diciembre 1849 cedió por id. D. Clemente Martinez á D. Gaspar García una finca en el pueblo de San

Bartolomé. En 30 Diciembre 1819 cedió por id. D. Alonso Alvarado á Doña María Sainz una finca en el pueblo de Reoyos. En 21 Diciembre 1849 cedió por id. D. Manuel Ocejo á D. Manuel Aróstegui una finca en el pueblo de Santa En 30 Noviembre 1849 cedió por id. D. Juan Zorrilla

á D. Pedro Gutierrez una finca en el pueblo de Ason. En 6 Diciembre 1819 cedió por id. D. Gabriel Fernandez á D. Manuel G. Socasa una finca en el pueblo de En 20 Diciembre 1819 cedió por id. D. Miguel Zorrilla

á D. Faustino S. Trápaga una finca en el pueblo de Inacedo. En 13 Setiembre 1850 cedió por id. D. Agustin Otero

á D. Ramon Cortés una finca en el pueblo de Regules. En 26 Setiembre 1850 cedió por id. D. Joaquin Ortiz á D. Rafaél Zorrilla una finca en el pueblo de Quintana. En 30 Setiembre 1850 cedió por id. D. Rafaél Zorrilla á D. José Ortiz Mauro una finca en el pueblo de Quintana.

En 29 Noviembre 1830 cedió por id. D. Juan Domingo Madrazo á D. Ramon Cortés una finca en el pueblo de Regules. En 28 Febrero 1351 cedió por id. D. Antonio Pardo a

D. Ramon García Socasa una finca en el pueblo de Aja. En 4.º Abril 1851 cedió por id. D. Manuel Ortiz á D. Santiago Gomez una finca en el pueblo de Calseca. En 23 Junio 1851 cedió por id. D. Anselmo Haedo á D. Melchor Pardo una finca en el pueblo de San Pedro.
 En 10 Setiembre 1851 ce lió por id. D. Pedro Allende á D. Manuel Allende una finca en el pueblo de Rozas.

En 30 Octubre 1851 cedió por id. D. Bernardo Bringas á D. Ramon Cortés una finca en el pueblo de Regules. En 30 Marzo 1852 cedió por id. Doña Agustina Zorrilla á D. Manuel Zorrilla una finca en el pueblo de As-

En 30 Abril 1852 cedió por id. D. Angel Zorrilla á Don Antonio la Peña una finca en el pueblo de Astrana. En 21 Mayo 1852 cedió por id. D. Juan Ruiz á D. Santiago Abascal una finca en el pueblo de Valdició.

En 5 Junio 1852 cedió por id. el Juzgado de Ramales á D. Francisco Lavin una finca en el puedo de Lamedal. En 31 Mayo 4852 cedió por id. D. Angel Zorrilla á D. Antonio la Peña una finca en el pueblo de Cañedo. En 12 Junio 1852 cedió por id. D. Vicente Ubierna á D. Cayetano Casuso una finca en el pueblo de Herada. Fn 12 Junio 1852 cedió por permuta D. José Gutierrez á Doña Francisca Mirabel una finca en el pueblo de He-

En 21 Junio 1852 cedió por venta D. Vicente Ubierna á Doña. Antonia Gutierrez una finca en el pueblo de Herada.

En 16 Agosto 1852 cedió por id. D. Faustino S. Trápaga á D. Enrique S. Trápaga una finca en el pueblo de En 29 Agosto 1852 cedió por id. D. Agustin S. Trápa-

ga á D. Estéban García Trevilla una finca en el pueblo de San Pedro. En 16 Agosto 1852 cedió por permuta D. Antonio Sainz Rozas à D. Jorge Bringas una finca en el pueblo de San

En 45 Agosto 1852 cedió por id. D. Jorge Bringas á D. Antonio Sainz Rozas una finca en el pueblo de Sangas. En 3 Noviembre 1852 cedió por venta D. José Ful-

gencio Sainz á D. Manuel G. Calleja una finca en el pueblo de Incedo. En 30 Noviembre 4852 cedió por id. D. Bernardo F. Alonso á D. Joaquin F. Alonso una finca en el pueblo

En 14 Diciembre 1852 cedió por id. D. José Tanaguillo á D. Juan Angel Hurtado una finca en el pueblo de Santa

En 14 Diciembre 1852 cedió por id. D. Bartolomé Sainz á D. Antonio Gutierrez una finca en el pueblo de Santa María.

En 12 Diciembre 1852 cedió por id. D. Armando Haedo á D. Estéban Trevilla una finca en el pueblo de San En 25 Abril 1853 cedió por id. D. Agustin Lopez á Don

José García Trevilla una finca en el pueblo de Aja. En 8 Mayo 1853 cedió por id. D. Tomás Ortiz Laso á D. Pedro Perez Soto una finca en el pueblo de San Pedro. En 9 Mayo 1853 cedió por id. D. Ramon S. Ogazon á

D. Manuel G. Socasa una finca en el pueblo de Veguilla. En 4.º Diciemb e 1853 cedió por id. D. Matías Sainz á D. Estéban García una finca en el pueblo de San Pedro. En 25 Enero (854 cedió por id. D. Antonio Gutierrez á D. Jacobo Fernandez una finca en el pueblo de Fresnedo.

En 4 Mayo 1834 cedió por compra-venta D. Angel Corral á D. Manuel Otalora una finca en el pueblo de En 2 Julio 1854 cedió por id. Doña Victoriana Trevilla

á D. Manuel Gomez Ortiz una finca en el pueblo de Rustancilles. En 10 Julio 1854 cedió por id. Doña Josefa Lopez Peña á D. Manuel Gomez Ortiz una finca en el pueblo de Santa

En 40 Julio 1854 cedió por id. D. Miguel García á Don José Martinez una finca en el pueblo de Herada. En 18 Julio 1854 cedió por id. Doña María Sainz a

D. Luis Rozas una finca en el pueblo de Astrana. En 18 Julio 1854 ce lió por id. D. Márcos Gutierrez á D. Manuel Gutierrez una finca en el pueblo de Sangas. En 3 Setjembre 1854 cedió por id. D. Manuel García á D. Antonio la Peña una finca en el pueblo de Santa-

En 1.º Setiembre 1854 cedió por id. D. Francisco la Brena à D. Vicente Martinez una finca en el pueblo de En 8 Octubre 1854 cedió por id. D. Domingo Madrazo

á D. Francisco Lavin una finca en el pueblo de San Pedro. En 3º Setiembre 1851 cedió por id. D. Juan Carredano á D. Antonio Usagosti una finca en el pueblo de

En 20 Noviembre 1854 cedió por id. D. Manuel Lopez à D. Estéban G. Trevilla una finca en el pueblo de San

á D. Juan Barquin una finca en el pueblo de Valdició. En 19 Enero 1855 cedió por id. D. Ildefonso Sañudo á D. Domingo Cobo una finca en el pueblo de Calseca. En 7 Enero 1355 cedió por id. D. Santiago Ruiz á Don Domingo Gomez una finca en el pueblo de Soba.

En 30 Diciembre 1854 cedió por id. D. Manuel Crespo

En 15 Febrero 1855 cedió por id. D. José Gutierrez á D. Santiago Ezquerra una finca en el pueblo de Pilas. En 16 Marzo 1855 cedió por id. D. Lorenzo Perez á D. Domingo Setien una finca en el pueblo de Valdicio.

En 7 Abril 1855 cedió por id. D. Bernabé Zorrilla á Doña Victoriana Zorrilla una finca en el pueblo de Regules. En 25 Julio 1855 cedió por id. D. José Rivas á D. Juan

Maza una finca en el pueblo de Soba. En 4 Agosto +855 cedió por id. D. Pablo Martinez Rozas á D. Pedro Gutierrez Garmilla una finca en el pueblo de La Revilla.

En 21 Agosto 1855 cedió por id. Doña Antonia Gutierrez à D. Manuel Gutierrez una finca en el pueblo de San

En 5 Agosto 1855 adquirió por herencia D. Pedro Or-tiz Peña una finca en el pueblo de La Cistiema. En 5 Agosto 1855 adquirió por id. D. Ramon Ortiz Peña una finca en el pueblo de La Cistiema.

En 5 Agosto 1855 adquirió por id. Doña Tomasa Ortiz Peña una finca en el pueblo de La Cistiema. En 5 Setiembre 1855 cedió por venta D. Pedro Fol Sainz á D. Bernardino Llanderal una finca en el pueblo de La Cistiema.

En 18 Octubre 1855 e dió por id. D. José Sainz á Don elchor Sainz García una finca en el pueblo de Rozas. En 18 Noviembre 1855 cedió por permuta Doña Rosa García á D. Mariano Gomez una finca en el pueblo de Re-En 5 Enero 1856 cedió por venta D. Manuel Abascal

á D. Juan Ruiz Gutierrez una finca en el pueblo de Soba. En 5 Enero 1856 cedió por id. Doña Josefa Ruiz á D. Manuel Sañudo una finca en el pueblo de Soba. En 14 Enero 1856 cedió por id. D. Emeterio Ortiz á D. Alejandro Fernandez Torio una finca en el pueblo

En 24 Enero 1856 cedió por id. D. Anselmo Pozas á D. Juan Martinez una finca en el pueblo de La Revilla. En 12 Febrero 1856 cedió por id. D. Angel Cereceda á Doña María García Socasa una finca en el pueblo de Aja En 5 Marzo 1856 cedió por compra-venta D. Domingo Lavin á D. Manuel Gomez una finca en el pueblo de Val-

En 43 Marzo 4856 cedió por id. D. Juan Gutierrez á D. Antonio Gutierrez Soto una finca en el pueblo de

En 14 Abril 1856 cedió por id. Doña María Arenas á D. Pedro la Peña una finca en el pueblo de Valcaba. Fn 43 Abril 4856 cedió por permuta D. Cecilio Ierreria à D. Francisco María Gallo una finca en el pueblo de Herada.

En 48 Abril 4856 cedió por id. D. Francisco María Gallo á D. Cecilio Herrería una finca en el pueblo de Herada.

En 18 Abril 1856 cedió por venta D. José María Her-

rería á D. Gabriel la Puente una finca en el pueblo de Valcaba. En 20 Abril 1856 cedió por permuta D. José Fernandez Zorrilla á D. Francisco María Gallo una finca en el pueblo de Herada.

En 28 Abril 1856 cedió por venta D. Fernando Perez Marañon á D. Santiago Perez Abascal una finca en el pueblo de Valdició. En 21 Mayo 1856 cedió por id. Doña Juana Samperio

á D. Juan Ruiz una finca en el pueblo de Valdició. En 25 Mayo 1856 cedió por id. Doña Juliana Abascal á D. Fulgencio Ruiz una finca en el pueblo de Calseca. En 9 Junio 1856 adquirió por herencia D. Gabriel la Puente una finca en el pueblo de Valcaba.

En 9 Junio 1856 adquirió por id. Doña María la Puente una finca en el pueblo de Valcaba. En 9 Junio 1856 adquirió por id. Doña Marcelina la

Puente una finca en el pueblo de Valcaba. En 21 Mayo 1856 cedió por venta D. Márcos Fernandez á D. Juan Zorrilla una finca en el pueblo de Villaverde. En 9 Julio 1856 cedió por id. D. Manuel García á Don

Rufino Ortiz una finca en el pueblo de Azas. En 46 Agosto 1856 cedió por id. D. Caprasio Caballero á D. Pedro Sainz una finca en el pueblo de Soba. En 19 Agosto 4856 cedió por id. D. Santiago Gutierrez à D. Santiago Gomez una finca en el pueblo de Val-

En 28 Octubre 1856 cedió por id. D. Manuel Gutierrez á D. Pedro Lopez una finca en el pueblo de Aja. En 18 Octubre 1856 cedió por cesion D. Pedro Zorrilla á D. Dionisio Lopez Santa Olalla una finca en el pueblo de Aja.

En 6 Noviembre 1856 cedió por permuta D. Juan Marañon á D. Cristóbal Ruiz una finca en el pueblo de Val-

En 6 Noviembre 1856 cedió por id. D. Cristóbal Ruiz á D. Juan Marañon una finca en el pueblo de Valdició. En 2 Diciembre 1856 cedió por venta D. Manuel Barquin á D. Gregorio García una finca en el pueblo de En 14 Diciembre 1856 cedió por id. D. Juan Fausto á

D. Juan Martinez Rozas una finca en el pueblo de La Revitla. En 2 Enero 4837 cedió por id. D. Martin Sainz á Don Francisco Fernandez una finca en el pueblo de Azas. En 4 Enero 1857 cedió por id. D. Manuel Fernandez á Doña Juana Samperio una finca en el pueblo de Valdició. En 30 Enero 1857 cedió por id. Doña Benigna Rozas á

D. Juan Martinez Rozas una finca en el pueblo de La Remal estado y algunos trozos hundidos, se necesita una En 27 Febrero 1857 cedió por id. D. Bernabé Zorrilla á D. Estéban García una finca en el pueblo de San Pedro. En 17 Marzo 1857 cedió por id. D. Domingo Samperio á D. Domingo Abascal una finca en el pueblo de Val-

En 9 Marzo 4857 cedió por id. D. José Lavin á D. Bartolomé Lavin una finca en el pueblo de Valdició. En 2 Abril 1857 cedió por id. D. Francisco Gomez á D. Manuel Gomez una finca en el pueblo de Valcaba. En 5 Abril 1857 cedió por id. Doña Victorina Trevilla

á D. Matías García Trevilla una finca en el pueblo de Herada. En 8 Mayo 4857 cedió por compra venta D. Andrés Ortiz á D. Zacarías Sainz una finca en el pueblo de La

En 20 Mayo 1857 cedió por id. D. Santiago Lavin á D. Domingo Gomez una finca en el pueblo de Valdició. En 24 Junio 4857 cedió por id. D. Santiago Abascal á Domingo Barquin una finca en el pueblo de Valdició. En 4 Agosto 1857 cedió por id. D. Casto Herrero á Gaspar G. Rozas una finca en el pueblo de Santayana.

Cistiema.

En 7 Julio 1857 cedió por id. D. Manuel Sainz Prieto á D. Manuel Zorrilla una finca-en el pueblo de Astrana. En 23 Setiembre 1857 cedió por id. Doña Josefa García á D. Valerio Salazar una finca en el pueblo de Herada. En 23 Setiembre 1857 cedió por id. D. José del Campo

á D. José Bárcena una finca en el pueblo de El Prado. En 23 Setiembre 1837 cedió por id. D. Juan Samperio á D. José Marañon una finca en el pueblo de Valdició. En 16 Noviembre 1857 cedió por id. D. Isidro Ruiz á

D. Agustin Ruiz una finca en el pueblo de Soba. En 6 Diciembre 1857 cedió por id. D. Antonio Gutierrez á D. Juan Martinez Rozas una finca en el pueblo de En 29 Diciembre 1857 cedió por id. D. Domingo Sam-

blo de Valdició. En 4 Enero 1858 cedió por permuta D. Márcos Fernandez á D. Julian Fernandez una finca en el pueblo de

perio á Doña Josefa Perez Marañon una finca en el pue-

En 10 Enero 1858 cedió por venta Doña Josefa Lastra á D. Márcos Fernandez una finca en el pueblo de Villa-En 24 Enero 1858 cedió por id. Doña Antonia Marti-

nez à D Manuel Gutierrez una finca en el pueblo de Sangas. En 24 Enero 1858 cedió por id. D. Mamés Pardo á D. Antonio Gutierrez una finca en el pueblo de Santayana. (Se continuará.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cuenca.

Dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en órden de 2 de Setiembre último que se proceda á la segunda subasta en venta, por no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, de las leñas que existen en los montes de Valdecabras, de la propiedad del Estado como procedentes del clero, por despojos de la corta de pinos efectuada en los mismos indebidamente por D. Simon de Arce, segun expediente instruido al efecto, se señala para dicha subasta el dia 25 del actual, de once á doce de su mañana, debiendo su-

jetarse esta á las condiciones siguientes: 1. El remate será simultáneo en el despacho del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del senor Gobernador, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda; y en la Casa Consistorial del Ayuntamiento del referido pueblo de Valdecabras bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Procurador Síndico de la corporacion municipal y señores de la misma si en el pueblo no hubiese Escribano público.

2.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 329 rs. á que ascienden las 329 cargas de leña que segun el reconocimiento practicado existen próximamente en los citados montes, en que han sido retasadas á razon de un real cada una del peso de ocho arrobas.

3. Las proposiciones se presentarán en la primera media hova de la señalada para el remate, y en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite el ingreso en la Caja de Depósitos del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, ó presentando un fiador de garantía.

4. Estos pliegos serán entregados al Sr. Juez ó Presidente del acto, quien dispondrá su numeracion, y conarreglo á esta su apertura y lectura tan luego como haya trascurrido la citada media hora

5. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de 40 minutos entre los causantes del empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas; pero si no ofreciere resultado e ta licitación, se adjudicará el remate al autor de la primera proposición presentada, á tenor de lo resuelto en Real órden de 9 de Abril, de 1858, siempre sin

perjuicio de la correspondiente aprobacion superior. El importe del remate será entregado en la Tesoreria de provincia tan luego como se comunique la órden de su aprobacion por la Direccion general del ramo, prévio reconocimiento y aforo de las citadas leñas, que será de cu nta del rematante, con intervencion de esta oficina; en la inteligencia de que si resultasen más de las 329 cargas que segun calculo facultativo existen, abonará el rematante su importe á razon de un real cada una, precio de la subasta: pero si resultaren ménos, le será descontado asimismo su importe en igual proporción al tiempo de verificar el pago del remate.

7.4 Las expresadas leñas no serán levantadas de los puntos donde se encuentran hasta tanto que el rematante no se entregue de ellas , y acuse al Sr. Gobernador de la provincia el oportuno recibo de quedar satisfecho.

8. El indicado recibo será entregado al octavo dia del en que se comunique la aprobacion del remate, pues de otro modo no serán oidas las reclamaciones que se hicieran si en las referidas leñas se notase alguna falta.

9. Este remate, como todos los de su clase, es á riesgo y ventura; de forma que una vez aprobado no habrá derecho à rechanacion por incendios o cualquier otro siniestro.

40. Son tambien de cuenta del rematante los gastos le expediente y derechos de subasta. 11. Asimismo quedará sujeto el rematante á la observancia del pliego de condiciones facultativas que estará de manificsto en esta oficina y su copia en la Alcaldía de Valdecabras, entendiéndose con respecto á aquellas que no se hallen en contradiccion con las del presente

Cuenca 9 de Octubre de 1863. == Antonio Lugo.

anuncio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para optar á la subasta de las leñas que existen en los montes de Valdeca-

bras, de la propiedad del Estado como pertenecientes al 1 clero, hace proposicion por la cantidad de....., con estricta sujeción á las condiciones que para el remate se anuncian en el Boletin oficial de la provincia, núm.... (Fecha y firma.)

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado] de la provincia de Córdoba.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Prosiedades y Derechos del Estado en 12 de Febrero último que se saque á pública subasta la obra de reparacion del almacen de la salina subalterna de Jarales, en esta provincia, esta Administración ha señalado para su remate el dia 11 de Noviembre próximo, de doce á una de la tarde, en el local que ocupa el Gobierno civil de esta provincia, y simultaneamente en las Casas Consistoriales de la ciudad de Lucena.

Las personas que descen interesarse en dicha subasta podrán concurrir en el citado dia y hora al local designado para hacer las posturas que juzguen convenientes con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas que se expresan á continuacion, y en el mismo local queda de manifiesto desde hoy el pliego facultativo á que han de sujetarse las obras.

Presupuesto de los gastos que se calculan han de originarse en la obra de albanileria necesaria para evitar las filtra ciones de las aguas llovedizas en el almacen de esta Fábrica, reponer les vigas que hay rotas en el techo del mismo, recorrer todos los tejados del edificio, recalzar algunas pare les y demás reparos de urgente necesidad, tasadas por el maestro D. Isidoro Salazar, cuyo certificado acompaña, y son á saber:

Para sanear el almacen y retirar las filtraciones causadas por el goteo de las canales es preciso poner un canalon por el lado que unirá à P. en longitud de 48 varas que coge dicho almacen, á 7 rs. cada una, 126.

Por 18 canes para sujetar dicho canalon, á 4 reales uno, 72. Por 36 varas cuadradas de empiedro en dicho lado, con inclusion de piedras y preparación del terreno, á 4 réales

Para sancar el patio y evitar que el agua llovediza entre en la casa es necesario poner otro canalon del mismo largo que el antedicho, y los mismos canes que al mismo precio son 198. Para recalzar y reforzar todas las paredes de todos los cuerpos de dicha Fábrica en lo exterior, por hallarse en

cuadrilla de seis operarios, à 46 rs. diarios, con inclusion de la costa doce dias, 552. Por 12 cahices de yeso, á 30 rs. el cahíz, con inclusion del porte, 360.

Para reparar y cintear todos los tejados del edificio se necesita la misma cuadrilla cinco dias, à 46 rs. diarios, que importan 230. Por dos cahíces de veso, á 30 rs. con porte, 60. Por 500 tejas á 30 rs. el ciento con porte, 450.

En le interior del almacen hay con precision que cole car una plancha de siete varas de largo y un pié de gruesa por estar quebrada la que hoy tiene y sirve de sujecion para todo el atirantado y cuatro vigas tirantes de 5 y medio reales para reponer las que hay quebradas, para lo cual se necesita la misma cuadrilla cuatro dias a igual precio, 181.

Por dos cahices de yeso á 30 rs. con porte, 60. Valor de dicha plancha con porte, 80 Idem de las cuatro vigas tirantes, nada por haberlas en la Fábrica.

Por dos docenas de clavos para sujetar ó clavar las tirantes, á real cada uno, 24. En lo interior de la casa-Administracion se necesita hacer lo siguiente :

Colocar cuatro vigas en los pisos y ocho tirantes para sujetar la pared foral de la parte del E., que se prolonga á toda la fachada de la casa, y otros varios reparos en lo interior de dicha. Fábrica, para lo cual se necesita la misma cuadrilla al mismo precio ocho dias, 368. Por cinco cahices de yeso, à 30 rs. con porte, 150.

en la Fábrica. Por seis raberas, á 6 rs. cada una, 36. Por siete doblados de cañas, á 7 y medio reales uno con porte, 52,50.

Por 12 vigas de 5 y medio reales, nada por haberlas

Por cuatro docenas de madejas de tomizas, á 4 reales Por 100 clavos costaneros, 20.

Por dos pares de puertas, ventana, una con regin y otra sin él. 169. Por cuatro fanegas de cal viva, á 15 rs. con porte, 60. Por una cab illeria mayor para conducir agua á la obray para beber, y víveres para los operarios, veinte y nueve dias á 7 rs., 203.

Por 24 espuertas, 12 cangilones y dos docenas de Total, 3.345 rs. 50 cénts.

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administracion para subastar la obra de reparacion del almacen de la salina subalterna de Jarales, en esta provincia, término de Lucena. 4.º El remate se celebrará en el local que ocupan las ofic nas del Gobierno civil de esta provincia el dia 44 de de Noviembre próximo, bajo la presidencia del Sr. Gober-

nador, Administrador de Propiedades y Escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde, y simultáneamente en las Casas Consisteriales de dicha ciudad de Lucena y bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma, con asistencia del Administrador subalterno del ramo y Escribano público. No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 3.345 rs. 50 cénts., importe del presupuesto. 3. Llegado el dia, y en la primera media hora señala-

siciones con entera sujecion al modelo que al pie se expresa, y por medio de pliegos cerrados cuvas cubiertas rubricarán los portadores, entregándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando. 4. A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía miéntras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una

da para el remate, presentarán los licitadores sus propo-

vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretesto ni motivo. Pasada la hora marcada para la entrega de los pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el misno órden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para sa · tisfaccion de los concurrentes.

que hubiese presentado la proposición mas ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederá à la licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese

6. El remate se considerará adjudicado á favor del

mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior. En el caso de no ofrecer resultado esta licitacion, se adjudicará el remate al autor de la primera proposicion presentada, á tenor de lo resuelto en Real órden de 9 de

Abril de 1858. 8. La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate, y á continuarlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se halla formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se cele bre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 2. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nue-

vo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer rematante. 9.ª Concluida que sea la obra se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se

nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido construida con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultare la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admisibles; y si

tarla per administracion à cuenta del mismo contratista. 10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual

se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos fos fueros y privilegios

particulares. 44. La cantidad por que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredité haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.4, à cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del mismo plano si lo hubiere, y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Córdoba 28 de Setiembre de 1863.—P. S., Antonio

Gonzalez Wecell. Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de...., se obliga á ejecutar de su cuenta la obra de reparacion del almacen de la salina subalterna de Jarales, en esta provincia, anunciada en la GACETA oficial del Gobierno del dia....., y Boletin oficial de esta provincia de...... en la cantidad de (por letra), con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado. (Fecha y firma.)

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El dia 8 de Noviembre del corriente año, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en el despacho y bajo la presidencia del Exemo. Sr. Gobernador civil de la misma para la adjudicacion de las obras que han de ejecutarse, en la casa número 3 de la calle de Gavin de Zaragoza, procedente del clero; sirviendo de tipo máximo la cantidad de 2.699 rs. vn. en que han sido presupuestadas, bajo las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la expresada Administracion.

Lo que se anuncia al público por medio de la GACETA oficial para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la expresada subasta.

Zaragoza 28 de Setiembre de 1863.-El Administrador, Benito G. de Longoria.

> Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Aprobado por la Direccion general del Tesoro público el presupuesto para la adquisicion de mobiliario nuevo y recomposicion y arreglo de parte del existente en esta oficina, se saca á pública subasta bajo las condiciones si-

1. En la ejecucion de dichas obras se sujetará el rematante al presupuesto que se halla de manifiesto en esta Tesorería. 2. La cantidad que sirve de tipo para la subasta es la

de reales velton 2.816, por cuyo valor ha sido aprobado el presupuesto. 3. Para tomar parte en la subasta deberá el licitador ingresar préviamente en la Caja sucursal de Depósitos la

suma de 300 rs. como garantía del cumplimiento del con-

4. El que suscriba el remate deberá dejar las obras terminadas dentro del plazo de un mes, á contar desde el dia en que se le avise de la aprobacion del remate. 5. Si el rematante no cumple su compromiso en los

términos que se expresa en los artículos anteriores, además de perder el depósito, tendrá que satisfacer la diferencia si la hubiese en el segundo remate que deberá celebrarse, ó la que resultare si por falta de licitadores fuese preciso adquirir por Administracion el mobiliario. 6. Como el pago de la cantidad en que quede subastada ha de verificarse prévio el oportuno reconocimiento pericial que debe practicarse con sujecion á las prescripciones establecidas para todos los que se verifiquen por las Cajas del Estado, tendrá que esperar el rematante para su cobro á la consignacion de su importe por el Te-soro en la distribucion de fondos correspondientes.

7. La subasta se celebrará ante el Sr. Gobernador de esta provincia el dia 5 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, mediante pliego cerrado con arreglo al modelo que se estampa á continuacion, siendo oral y admitiéndose por espacio de media hora las proposiciones de mejoras que se hicieren entre las que fueren iguales, adjudicándose el remate en favor del mejor postor.

Modelo de proposicion.

cutar las obras de muebles nuevos y recomposicion y ar-

reglo de parte de los que hoy existen en la Tesorería de

El que suscribe, vecino de, se compromete á eje-

Hacienda pública de Zaragoza bajo las condiciones que se anuncian por la misma dependencia en la GACETA del dia.... y Boletin oficial de la provincia, y por la canti-

(Fecha y firma.) 5005

dad de...., acompañando la carta de pago de 300 reales

vellon que se exige como garantía del cumplimiento del

Cuerpo de Ingenieros de Montes del distrito de Segovia. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado para el día 26 de Setiembre último de los 1.775 pinos que constituyen el primer lote del pinar de los propios de esta ciudad en el sitio Cotera del Leon, en jurisdiccion de la villa del Espinar, se vuelve á sacar á subasta el dia 8 de Noviembre próximo, de doce á una de su tarde, en las Casas Consistoriales de la misma, ante el Sr. Alcalde-Corregidor ó persona que le re-

presente, bajo el tipo de 38.266 rs. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento ya citado. Segovia 7 de Octubre de 1863.-El Ingeniero Jefe, Ro-

que Leon del livero.

Compañía general Bilbaina de Crédito. Situacion de la misma el dia 30 de Setiembre de 1863. .

Acciones: 70 por 100 de las 15.000 emi-2.632.822,86 1.643.355.24 Idem en valores comerciales..... Idem en fondos públicos y valores indus-9.766.409,27 triales.... Créditos en cuenta corriente con ga-626.361,68 rantía.....Corresponsales deudores.—Saldo..... 2.030.211,39 Solares y edificios..... 1.344.227,90 57.320,86 Gastos amortizables..... 45.163,90 221.887.43 Efectos por cobrar de cuenta ajena..... 4.419.812.19 40.787.572,72 Depósito de valores recibidos en garantía. 6.682.601,20 Idem de valores en custodia..... 59.021.155,92 PASIVO. Capital de la primera série de 45,000 ac-30.000.000 ciones emitidas..... Rs. vn. 50.979.46 Fondo de reserva.... 1.231.689,63 Créditos á la órden..... 813.446,16 Efectos por pagar..... Cuentas corrien- (Metálico. 7.041.554,85) 8.461.367,04 tes en la plaza. { Efectos.. 1.419.812,19 } Dividendos activos por pagar.....

Diversas cuentas acreedoras..... 21.494 158.596,43 40.787.572,72 Depositantes de garantías..... 6.682.601.20 Idem de valores en custodia..... 11.550.982 59.021.155.92 El Jefe de Contabilidad, Enrique de Uruburu.-

V. B. El Director, P. A. de D. Rafaél de Uhagon, Gregorio de Iturriaga.

Crédito Castellano. Situacion de esta Sociedad en 30 de Setiembre de 1863.

Acciones emitidas...... Rs. vn. 12.535.448,92 E \ Idem á negociar. . E \ Préstamos con ga-27.759.452,51 rantía......... 2.018.960 63.915.161,23 Corresponsales deudores..... 350.876,29 no lo verificase en el término señalado, ó la reconstruc-Gastos de instalacion..... 86.898,02 cion fuere nuevamente desechada, se procederá á ejecu-Mobiliario 61.160.000 Depósito de valores..... Varias cuentas.....

35.078.866,22 243.486.702.31

39,600.000

PASIYO

Capital social	72.000.000 7.775.332,0 4.347.889,3 64.160.000 91.779.2
Varias cuentas Corresponsales acreedores Obligaciones de la Sociedad	16.844.158,99 61.267.542,7 20.000.000

243.486.702.31

Valladolid 30 de Setiembre de 1863.—El Tenedor de li-bros, Galo Sualdea.—V.º B.º—El Administrador, Nicanor Crespo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Cárlos Sebastian Malagamba. Comisionado que fué de la recaudación del Crédito público de la provincia de Badajoz en el año de 4819 (ó sus kerederos', cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaria general por si o por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del referido Crédito público de Badajoz, adicional á la de 1.º de Enero hasta 29 de Octubre de 4819; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 47 de Setiembre de 1863.—José Fullós. 4782-1

D. Fermin de Arauna, Notario del ilustre Colegio de esta muy heróica villa, Escribano propietario de la misma &c.

Doy fe que en las diligencias de jurisdiccion voluntaria promovidas por el Procurador de los Tribunales de esta corte Don José Aniceto Ortega, á nombre de la Sra. Doña María de los Do lores Martinez y Leon, sobre que se la confiera posesion de los bienes de que sué instituida heredera por testamento de su señora tia Doña Saturnina Márcos Martinez, se ha dictado el auto del tenor siguiente:

Auto.-Resultando que por escritura otorgada por el Teniente Coronel de infantería D. Higinio Márcos Martinez García Santa Colomba y Calvedo de Lama y su hermana Doña Saturnina de estado soltera y mayor de edad, con fecha 10 de Octubre de 4834, ante el Escribano de número D. Miguel María Sierra, subdividieron y partieron entre sí en la proporcion de cinco dozavas partes el primero, y las siete restantes la segunda, la casa sita en esta corte, calie de Lavapiés, plazuela de Lodones, con vuelta á la calle del Calvario, señalada con los números 1 y 2 antiguos, 6 y 10 modernos de la manzana 47, la cual habian heredado de su abuela materna Doña Juana Calvedo de Lama en union de su otra hermana Doña Fermina, que tambien falleció abintestato en 8 de Julio de 1832, y de quien fueron declarados herederos los referidos D. Higinio y Doña Saturnina en auto que proveyó el Sr. D. Mateo de Norzagaray, Teniente Corregidor que sué de esta villa, en 14 de Junio de 1833, ante el referido Escribano Sierra, aplicándose á cada uno de ellos la porcion del terreno y edificio que aparece de la certificacion expedida por el Arquitecto D. Tiburcio Perez en 25 de Agosto del mismo año. inserto en la mencionada escritura, de la que aparece se tomó razon en la Contaduría de provincia, á la que se hallaba unida la regalía de aposento en 15 de Octubre de 1834, y en la Contaduría general de Hipotecas en 16 del mismo mes y año, en el libro cuarto de particiones y adjudicaciones de las casas de la parroquia de San Lorenzo, al núm. 440:

Resultando que la Doña Saturnina Márcos Martinez falleció en estado de soltera y á la edad de 67 años el dia 9 de Diciembre de 4862 bajo el testamento que habia otorgado en 5 de Julio de 1854 ante D. Joaquin Romaña, Notario del Colegio de esta corte, en el cual instituyó por su única y universal heredera á su sobrina carnal Doña Dolores María Martinez Leon:

Resultando que por esta se ha suministrado la debida justificacion de que nádie posee á título de dueño ni de usufructuario las partes de la casa cuya posesion se pretende:

Considerando que la escritura de particion y testamento referidos son títulos suficientes para adquirir con arreglo á derecho la posesion de los bienes pertenecientes á la herencia de Doña Saturnina Márcos Martinez; y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 694, 695 y 698 de la ley de Enjuiciamiento civil. el referido Sr. Juez, por ante mí el Escribano, dijo: que debia de otorgar y otorgaba á la Doña Dolores Márcos Martinez y Leon, sin perjuicio de tercero, la posesion que solicita de las siete dozavas partes de la casa situada en esta corte, calle de Lavapiós, plazuela de Lodones, con vuelta á la calle del Calvario, señalada con los números 1 y 2 antiguos, 6 y 10 modernos de la manzana 47, y de los demás bienes que pertenezcan á la berencia de su tia carnal Doña Saturnina Márcos Martinez, la cual se le dará en dicha finca á voz y nombre de los demás bienes por uno de los alguaciles del Juzgado, á quien se da comision al efecto, asistido del actuario, á cuyo fin se practicarán los requerimientos y demás diligencias que para ello sean necesarias; y hechotodo, dése cuenta. El Sr. D. Francisco Sapiña, Juez de primera instancia de la Latina. lo mandó en Madrid á 10 de Setiembre de 1863.=Francisco Sapiña y Rico.=Fermin de Arauna.

Corresponde el auto inserto con su original, á que me remito Y para que conste y pueda insertarse en los periódicos oficiales de esta capital, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 8 de Octubre de 1863.=Fermin de Arauna. 5177

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, condecorado con la cruz de Beneficencia de tercera clase, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina en esta corte, refrendada del Escribano de su número D. Tomás Bande, se cita, llama y emplaza á Mr. Ballesteros, D Nicolás Cabanilles, Mr. Vignolle, Mr. Andryani, hijo, y Mr. Chauve, cuya actual residencia y domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias siguientes á la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezcan en la citada Escribanía de Bande, calle de Santo Tomás, núm. 4, cuarto principal de la derecha, á recibir unes

actos judiciales franceses que les conciernen; bajo apercibimien- | cita y emplaza á Manuel Gonzalez Alvarez, casado, mozo de | ciales comparezca personalmente en este Juzgado á defenderse | to de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya

Madrid 28 de Setiembre de 1863.=Tomás Bande. 4970

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa

de Colmenar Viejo y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Maldonado, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 45 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito con objeto de hacerle saber si quiere mostrarse parte en la causa criminal que se instruye con motivo del incendio ocurrido el dia 4 de Julio último en los prados titulados Cordacho y Cantogordo, en jurisdiccion del Escorial; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo se acordará lo que haya

Dado en Colmenar Viejo á 27 de Setiembre de 1863.-Benigno Alvarez.=Por mandado de S. S., Juan Ugarte. 4925

D. Pedro Pilon y Tobalina, Brigadier de la Armada nacional Comandante militar de Marina de este tercio y provincia &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más próxinos de Tomás Roberto y Maeses Mangán, tripulantes que fueron del bergantin-goleta inglés Hind, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado para oir una providencia recaida en la sumaria formada con motivo de haberse ahegado dichos Roberto y Mangán.

Cádiz 31 de Agosto de 1863.=Pedro Pilon.=Licenciado Ranon María Pardillo.

D. Fortunato Caña, Juez de primera instancia de esta villa de Velez-Rubio y las demás de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Diaz Jimenez, ilias Visitas, natural de Jaen, procedente del presidio de la carretera de Motril, contra el cual estoy procediendo de oficio sobre falsificación de una Real órden de indulto dirigida al Alcalde de esta villa, por cuyo medio consiguió su libertad al transitar por la misma con direccion al establecimiento penal de su procedencia, para que en el término de 30 dias se presente en estas cárceles á responder de la culpa que le resulta; pues si lo hiciere será oido y su justicia guardada, y en su ausencia y rebeldía se sentenciará el proceso sin más citarlo ni emplazarlo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Velez-Rubio á 28 de Agosto de 1863.=Fortunato Caña.=Por mandado de S. S., Miguel Ballesteros.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cebreros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Manuel Alfonso, portugués y obrero del ferro-carril del Norte en término de Navalperal de Pinares, cuya residencia se ignora, contra quien se instruye causa criminal de oficio en este Juzgado por el delito de lesiones ménos graves inferidas á Manuel Louez en la noche del 11 de Julio último, para que se presente en el término de 30 dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que en no presentándose en dicho térmíno le seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Cebreros á 9 de Setiembre de 4863. := Sabino Ruiz de Lope.= Por mandado de S. S., Lino Gutierrez.

D. Miguel Estéban Merino, Juez de primera instancia de esta

villa de Ocaña y su partido &c. Hago saber que en la noche del 5 al 6 del corriente ha sido robada la iglesia parroquial de Noblejas, de la comprension del mismo, al parecer por ocho hombres descônecidos y á caballe, los que despues de efectuado el robo se dirigieron al Real Sitio de Aranjuez, á donde llegaron como á las cuatro de la madrugada del referido dia 6, no constando las señas de ellos; se han llevado varias alhajas, cuya reseña se expresa á continuacion, á fin de que si alguna de ellas fuese hallada en poder de alguna persona sea remitida con la misma á este Juzgado con las seguridades convenientes á fin de proceder á lo que convenga.

Dado en Ocaña á 7 de Setiembre de 1863.= Miguel E. Merino.=Por mandado de S. S., Antonio Mercedes Arenas.

Alhajas robadas.

Un cáliz de plata con patena, hecho en el año de 1803, con adorno de hojas de alcachofa, su peso una libra y 12 onzas. Otro id. liso, tambien de plata, su peso una libra y seis enzas. Unas vinajeras de plata con platillo de lo mismo

onzas. Un copon de plata, su peso 48 onzas. Otro id. más pequeño, tambien de plata, sin cruz, su peso 14

lugar.

Una cajita para los Viáticos y un crucifijo, ámbos de plata. Un viril de plata sobredorada de la custodia. Una caldereta de metal blanco.

Una bandeja y jarro, tambien de metal blanco. Otra id. de azófar con las iniciales de P. V. B. á su iglesia

Noblejas. Una corona de plata de una virgen pequeña. En metálico 640 rs., en esta forma: 24 medios duros españoles siete duros id., nueve napoleones, y el resto en pesetas y

Ignorándose el paradero en esta corte de Manuel Valle. aguador ambulante, que ha vivido calle de la Comadre, número 33, cuarto en el patio, marido de Rosa Cuervo, se le cita, llama y emplaza para que en el término de seis dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de la Inclusa. sito en la calle de la Union, núm. 6, y Escribanía de D. Francisco Muñoz, á fin de hacerle saber una providencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haye

Madrid 7 de Setiembre de 1863.-De orden de S. S., Francisco Muñoz.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospital, se

cuerda, de 30 años de edad, natural de Ventosa, Oviedo, vecino de esta corte, que ha vivido en la calle de Santa Isabel, número 37, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de Don Cándido Capilla con el objeto de hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el per-

juicio que haya lugar. Madrid 8 de Setiembre de 1863.—Candido Capilla. 4592

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia se cita , llama y emplaza por el presente anuncio á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda sin interés al 5 por 100 de rs. vn. 33.490 con 30 mrs., núm. 48.638, fecha 4.º de Julio de 4829, perteneciente al patronato que fundó Juana Nuñez la Rubia, en la villa de Membrilla, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía mayor de Rentas, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 2 de Setiembre de 1863.= Por mandado de S.S., Manuel María Cárdenas.

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Luis Page, se le cita por medio del presente para que en el término de 15 dias, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, comparezca en la audiencia del Sr. D. Eugenio Miranda Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, que la tiene en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo, de diez á dos de la tarde, para oir una notificacion á virtud de exhorto librado por el Juzgado de Valencia de Alcántara; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

No habiendo podido celebrarse la junta general de acreedores á los bienes concursados de D. Luis Franco Alonso el dia 3 de los corrientes, designado al efecto para acordar sobre el convenio y nuevas proposiciones indicadas por el deudor, por falta de asistencia de los mismos en número suficiente, el Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro, que conoce de los autos, por providencia dictada en citado dia ha acordado se convoque nuevamente á aquellos por medio de edictos y cédula correspondiente para la junta que con expresado fin ha de tener lugar el dia 24 de este mes, hora de las doce, en la sala-audiencia de S.S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 5 de Setiembre de 1863.=Nicolás de Motta. 4631

D. Santiago Schmid, Abogado, Juez de paz, Regente del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Jesé Parramon y Berber y Juan Jarné y Guitart, vecinos de Tuxent, para que dentro del término de nueve dias se presenten en este Juzgado á fin de notificárseles una providencia recaida en la causa criminal formada contra los mismos sobre aprehension de géneros de licito é ilicito comercio; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Tarragona á 9 de Setiembre de 4863.= Santiago S. I.mid. = Por disposicion de S. S., Pab'o A. Miracle.

D. Víctor de Vera, Juez especial de Hacienda de la provincia

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ferrer y Bernad, vecino de Forla, para que en el preciso término de 30 dias comparezca en este Juzgado á oir cierta notificacion en causa que se sigue contra el mismo por aprehension de géneros de contraband); y est el concepto de que si no lo verifica será declarado rebelde y contumáz, seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 40 de Setiembre de 4863.=Víctor de Vera.=Por man lado de S. S., Mariano Armiseo.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de Su Majestad, Caballero de la Real y distinguida. Orden española de Cárlos III. Abegado de los ifustres Colegios de Granada y Almeríi, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se cita à D. José Amor y Búrgos y à Doña Felisa Mendez y Amor, así como á cualquiera otra persona que se considere heredera del Licenciado I. José María Amor, para que en el término de 30 dias, á contar desde la última insercion en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á deducir su derecho; apercibidos que pa_ sado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que lia-

Dado en Utrera á 40 de Julio de 4863.= Ramon de Sendra.= Por mandado de S. S., Antonio Campo Redondo.

D. Santiago Schmid, Abogado, Juez de par, Regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su par-

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emp'azo á Sebastian Ferrer Rubio, confinado en el presidio de esta ciudad, del que se fugó en la tarde del dia 5 de este mes, para que dentro del término de nueve dias se presente en las cárceles de esta ciudad á fin de recibirle la indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 11 de Setiembre de 1863.=

Santiago Schmid.-Por disposicion de S. S., Pablo A. Miracle.

D. Joaquin María Feijóo, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III. Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Lorenzo Gurcía, capataz que fué de este presidio, contra quien estoy procediendo criminalmente, para que dentro de nueve dias siguientes al de su publicación en los periódicos esi-

de los cargos que le resultan; y si así le hiciere le ciré y guardaré justicia, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía sin más citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de este Juzgado y le parará los perjuicios á que hava lugar.

Dado en Búrgos á 11 de Setiembre de 4863.=Joaquin María Feijóo.=Por su mandado, José Cormenzana.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el E cribano del número del crimen Don Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza á Venancio Sierra, vendedor de cerillas, para que en el término de nueve dias que por segundo se le señala se constituya en la cárcel de Villa en clase de preso á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en dicho Jurgado por hurto de un abanico; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, por la Escribania del numerario y Notario de este Iltre. Colegio Licenciado D. Francisco Seco de Ciceres, en expediente instruido por órden del Exemo. Sr. Regente de esta Audiencia territorial, se cita á María Zabarte, viuda de Francisco Gonzalez, que se supone depió residir en 1851 en la ciudad de Cuen a, calle de San Martin, núm. 3, y en la actualidad en esta corte, á fin de que dentro del término de nueve dias parezca á prestar el consentimiento que por Lino Gonzalez, su hijo. se solicita por medio de la Embajada de S. M. Católica en París para contraer matrimonio con Eugenia Boucherd, que como él mismo reside en Clermont Ferrano, poblacion del Imperio francés; entendida que de no parecer á prestar dicho consentimiento ó á exponer respecto de él se dará el curso debido al citado expediente, parándola el perjuicio que haya lugar.

D. José Llacer y Gosalvez, Abogado del Iltre. Colegio de la ciudad de Valencia, y Juez de primera instancia de esta villa de Onteniente v su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y único edicto á Vicente Ruiz y Balaguer, natural y vecino de Albaida, nijo de José y de Josefa, para que dentro del término de 13 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á recibir la oportuna notificacion del fallo ejecutorio pronunciado por la Exema. Sala extraordinaria en la causa sustanciada contra el mismo y otro sobre hurto de cera; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en la mencionada villa de Onteniente á 10 de Setiembre de 4863,=José L'acer.=Miguel García.

D. Enrique de Palacios Antelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Lore lo y Diego, natural de San Bartolomé de la Nava, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á hacerle cierta. notificacion mandada en la causa que se le sigue por hurto; apercibido de que pasados sin verificario se hará la notificacion en estrados, continuando la causa en su rebeldía, y parándole el perjuicio que hava lugar.

Dado en Fuenteovejuna á 10 de Setiembre de 1863.-Enrique de Palacios Antelo.—Tomás Rivera Infante.

Por el presente se cità, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Antonio Fernandez y Moreno para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio se presente en la cárcel de Villa á dar sus descargos en la causa que por estafa se le sigue en el Juzgado de primera instancia de Buenavista y Escribanía de Montesinos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á José Goma, oficial de carpintero, á fin de que se presente en dicho Juzgado á responder á los cargos que le 10sultan en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibiniento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parán lole el perjuicio que haya lugar.

D. Mariano Valdenebro y Olloqui, Auditor de Guerra honorario y Ju z de primera instancia por S. M. de este partido. Por el presente mi tercero y último edicto cito, llamo y em-

plazo à D. Marcelino García Marqués para que en el término de nueve dias se presente en esta ciudad y su cárcel pública á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le sique en este Juzgado por estafas en el establecimiento mercantil de D. Francisco J. de Rojas; apercibido de pararle el perjuicio

Dado en la ciudad de Algeciras á 14 de Setiembre de 1863.= Valdenebro .= Por su mandado, Fernando García de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por tercero y último término de nueve dias á D. Domingo García Pelayo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado à contestar à los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo por estafa; en la inteligencia que de no presentarse se continuará la referida causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, en los autos sobre cump'imiento de una ejecutoria pronunciada en los que ha

seguido D. Mariano Valera Rubio con D. Segundo Colmenares sobre declaracio i de pobreza en sectido legal, se cita y emplaza al primero por medio del presente edicto para que en el términe de ocho dias se presente en la Escribanía del actuario, calle de Atocha, núm. 6, cuarto segundo, con el fin de hacerle saben una providencia; bajo apercibim ento en otro caso de que le barará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Setiembre de 1863.=Nicolás de Motta.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

WADRID.-Mañana dará principio en la iglesia de San Cayetano, á expensas de los devotos, una solemne novena al glorioso San Pedro de Alcántara, estando encargados de la predicación varios oradores conocidos por su fervor y elocuencia sagrada. Hay concedidas muchas indulgencias á los fieles que contribuyan con sus limos. nas para este religioso culto.

- Por el ferro-carril de Sevilla á Jerez y Cádiz han circulado desde el 1.º al 7 de Octubre 26.966 viajeros y 3.814 toneladas de mercancias, que produjeron respectivamente los primeros 243.438,46 rs., y las segundas 238.354,66, que forman un total de 481.793,12. El producto kilométrico anual de la semana ha sido 157.997,66 y el de la semana correspondiente á 1862, fué 151.144 resultando una diferencia en favor de 1863 de rs. vellon 6.853,76. Los productos totales desde 1.º de Enero de 1863 han sido 13.830.489,75, y los del período correspondiente á 1862 fueron 12.746.530 rs. 20 cénts. Resulta, pues, una diferencia á favor de 1863 de 583.959,55.

ANUNCIOS.

LEY Y REGLAMENTOS PARA EL GOBIERNO Y ADministración de las provincias. Un cuaderno en cuarto, que se vende á 6 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA (CONTInuacion de la Coleccion de Decretos, edicion oficial). Se ha publicado el tomo de Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 1862, hallándose de venta en la porteria del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor. Al fin de cada semestre se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético, con su correspondiente

portada para la encuadernacion del tomo. Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia lle- ${\bf v}$ an foliacion distinta para que formen un tomo cada a ${\bf \tilde{n}}_{\bf 0}$ con sus índices correspondientes Lo mismo se hace con

las sentencias del Consejo de Estado. El precio de suscrición es de 72 rs. al año en Madrid y 84 en provincias, franco el porte.

El pago podrá hacerse para los suscritores de Madrid satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para los de provincias 21 rs. cada trimestre. Los suscritores que abonen el importe de la suscricion de todo el año, al hacerlo solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias

En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales.

REAL COMPAÑIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO portugueses.—El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el houor de participar á los señores accionistas de la misma, que no habiéndose depositado el suficiente número de acciones en el plazo fijado por los estatutos, la junta general convocada en Lisboa para el dia 5 de Noviembre próximo, se traslada al 23 del mismo. Con arreglo al art. 32 de los estatutos, la junta se compondrá de los 50 accionistas que reunan mayor número de acciones, con tal que el número de ellas no sea

inferior á 50 por cada accionista. Los accionistas poseedores del número suficiente de acciones que quieran asistir ó hacerse representar en esta Junta, deberán depositarlas:

En Lisboa, en la caja de la Compañía. En Madrid, en la del Exemp. Sr. D. José de Sala-En Paris, en la de la Compañía general de Crédito In-

En Londres, en casa de los Sres. Balleras y compañía, 13. Austin Friars. En cambio del depósito se dará un rec bo en el que

strial v Mercantil 72 me de la V

el depósito de ellas.

se fijará el dia y hora de la realización del mismo. La lista definitiva se cerrará el dia 23 del corriente. Si hubiese varios accionistas poseedores de igual número de acciones, será preferido el que haya verificado ántes

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA Á Pamplona.-La Direccion general de la mismo ha dispuesto admitir proposiciones en pliegos cerrados para proveer de toda la grasa necesaria al consumo de su ex-plotación desde el 4.º de Diciembre próximo á fin del año 1861, con sujecion al pliego de condiciones que se

5109--1

halla de manifiesto: En Pamplona, Secretoría de la Direccion general. En Madrid, Oficina central, calle del Pósito, núm. 7

cuarto segundo. Y en Zaragoza, Despacho del Jefe de la estacion, los dias no feriados, de once de la mañana á cuatro de la

Los pliegos se recibirán hasta el dia 10 del inmediato Noviembre en las oficinas de Pamplona, calle de Zapatería, núm. 50, piso principal.

LOS HIJOS DE D. MANUEL IBARROLA Y FERNANdez, Inspector de Rentas que fué en la ciudad de Valencia, acudirán á casa de D'Roberto Kith, calle de Catala nes, núm. 7, en la ciudad de Sevilla, para enterarles de un asunto que les interesa.

SANTO DEL DIA. Santa Teresa de Jesús, fundadora, Compatrona de las Españas. Cuarenta Horas en la iglesia de señoras Comendadoras de Santiago (por las carmelitas de Santa Ana).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

HORAS.	Barômetro reducidoá0° en milíme- tros.	tura en	turaen gra- dos centi-	Diraccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m	701,09	7°,8	9°,7	S	Cubierto
9 m	701,90	7°,8 9°,1	410,4	S	Idem.
12	701,09	110,1	13°,9	S	Lluvia.
3 t	700,30	9°,5		S	Idem.
6 t	700,09	8°,6	40°,7	S	Idem.
9 n	700,55	8°,2		S	Idem.
Tempe	ratura má ratura má ratura mí	ixima al	sol	12,0	15°,0 15°,0 9°,3

Lluvia e	n las 2	hor	as	15,0	id.	
JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—Observaciones me teorológicas del dia 14 de Octubre de 1863.						
LOCA- LIDADES.	Altura baromé- trica à 0° y a! n!- vel del mar en anilime- tres.	Tem- peratu- ra en grados sonte- sima- les.	Direction del viento.	Fuerza del viento.	Kstado del cielo.	Estado de la ma
Zar. á las 9 mañ. Bilbao id. Ov. id. Sant. id. Soria id. Soria id. Madrid id. Albac. id. Murcia id. Alic. id. Valen. id. Palma id. Barcel. id Brest á las	755,4 754,5 752,2 751,4 754,7 754,8 758,9 760,3 759,7 759,9 759,5 760,8	19,7 21,0 22,4 21,8 19,0	S. O Sur S. S. E. Sur S. S. O. Idem Sur E. S. E. O.N.O. Norte O. N. O. Sur Norte.	Viento V.º fte. Brisa. Idem. Viento Idem. Brisa. Viento Brisa. Idem. Calma Brisa.	Cubierto. Nubes Cási d.°. Cubierto. Nubes C.°, lluv ¹ Idem Cubierto. Lluvia Cási cub. Als. nubs Cási cub. Despej.°. Idem	Gran o
8 mañ.*. B yona id. M ars.* id			S. E	Idem.	Nubes Cubierto. Despej	Gruesa

Sant. ayer 743,8 | 10,4 | Sur. . . | Viento | C.º, lluv. | Sev. id. id 760,8 19,0 Oeste . V. fte. Lluvia. . S. F. 13 á las 8 m. 1. 756,6 | 19,0 | S. O. | Brisa | Cubierto | Picada Mur." id. á las 9 m. . 757,7 | 17,2 | S. E. . | Calma | Cási cub |

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEASTELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

LOCALIDADES,	Baróme- troen mi- límetros á 0° y al nivel del mar.	T CHI POI a.	Direction	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque París Bayona Lyon. Bruselas Viena Turin. Roma. Florencia San Petersburgo. Constantinopla. Stockolmo. Copenhague Greenwich Leipzig.	753,6 753,0 757,0 754,3 756,5 757,4 761,2 760,8 765,6 762,8 748,3	43°,0 45°,0 43°,4 44°,0 44°,0 47°,1 45°,5 6°,5 8°,8 40°,9	E. S. E. S. O. S. O. S. E. N. O. E. S. E. N. N. E. S.	Algunas nuber Nublado. Algunas nuber Cubierto. Niebla. Lluvia. Despejado.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de censumo, resulta-

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL PIA DE HOY

1.262 fanegas de trigo.

2.489 arrobas de harina de id. 5.288 arrobas de carbon.

118 vacas, que componen 42.408 libras de peso.

732 carneros, que hacen 14.929 id. id PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA

Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 96 à 103 rs. arroba, y de 42 à 51

Tocino añejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos Jamon, de 116 á 123 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra. Accire, de 63 a 65 rs. arroba, y de 19 à 22 cuartos libra. Vino, de 36 à 48 rs. arroba, y de 12 à 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 à 14 cuartos.

Garbanzos, de 36 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuarios Judías, de 24 à 30 rs. arroba, y de 8 à 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos tibra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 61 á 63 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 5 á 6 rs. arroba y de 2 á 3 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada añeja, de 29 á 33 rs. fanega. Algarroba, á 45 rs. id.

> Trigo vendido..... 640 fanegas. Quedan por vender. 268. Precio máximo..... 52. Idem mínimo. 49. Idem medio.... 50,30

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 14 de Octubre de 1863. - El Alcalde Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madric

Cotizacion del 14 de Octubre de 1863 à las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 54. Idem del 3 por 100 diferido, id., 49-70. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 57 p. Idem de segunda id., id., 29 d. Idem del personal, publicado, 28-50; á plazo, 28-75

fin cor. vol. Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, no publicado, 50. Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 94-50 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850. de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., par. Idem de á 2.000 rs., id., 100-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem,

Idem de 34 de Agosto de 1852, de á 2.000 r., id., 99 p. Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 100-23 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, Id in provinciales de Madrid, 8 por 190 anual, idem,

Idem del Canal de Isabel II, de á 4.000 rs., & por 100 anual, id., 411-50 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 99-10 c. y 99; no publicado, 98-90 p. Acciones del Banco de España, no publicado, 221 d.

Obligaciones hipotecarias del ferro-carril de Isabel II de Alar del Rey à Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 110 d. Idem id., 2. série, 3 por 100 interés anual, id., 52. Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tar-

CAMBIOS Lóndres á 90 dias fecha, 49-95 p.

ragona, id., 85 p.
Obligaciones de id. id. id., id., 90 d.

París á 8 dias vista, 5-21. Hamburgo á 8 dias vista, 44-15. Plazas del reino.

Daño. Beneficio

A 11	1/3				
Albacete		4 .	Lugo	.;•	
Alicante	par.		Mátaga	⅓ p.	• • •
Almería	1/4		Murcia	par.	
Avila		• •	Orense	⅓ p.	٠.
Badajoz	% p.		Oviedo	3/8	
Barcelona		1/4	Palencia	par.	
Bilbao	⅓ p.		Pamplona		1/8
Burgos	1/4		Pontevedra	1/2	
Cáceres	1/2		Salamanca.	1/2 1/8	
Cádiz	% p.		San Sebas-	/*	
Castellon			tian		⁴⁄₂ d
Ciudad-Real.	, .		Santander	1/8	´ . .
Córdoba			Santiago	1/4	
Coruña			Segovia	par.	
Cuenca	·	, ,	Sevilla	3/8 d.	. ,
Gerona			Soria	1/8 d.	
Granada, ,	3/8		Tarragona.	par d.	
Guadalajara.	par p.		Teruel	1,	
Huelva	1		Toledo	1/4	•
Huesca		- 11	Valencia		1/2
Jaen			Valladolid .	1/4	
		#	Vitoria	par d.	٠.
Leon.	72		Zamora.	1 *	٠.
Lérida		· #		1/2 1/2	
Legrone	har ar	. н	Aeragean.	74	

COLSAS EXTRANJEDAS. Paris 13 de Octubre de 1863.

da, 48.

Daño. Beneficie

3 por 100 interior..... 52 1/4. Consolidados..... 93 1/8 á 1/4. Amberes 10 de Octubre. - Interior, 51-25. - Diferi-

Amsterdam 10 de Octubre.—Interior, 51 1/4. — Diferida, 48 %. Francfort 10 de Octubre. — Interior, 52. — Diferida,

Lindres 10 de Octubre. - Consolidados, 93 1/4. 1/4.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real. — A las ocho y media de la noche. — Funcion 9.ª de abono. — Il Trovatore, ópera en cuatro

TEATRO DEL PRÍNCIPE. - A las ocho de la noche. - Sinfonía.—El amor y la Gaceta.—Baile.—La llave de la gaveta.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Adria-TEATRO DE VARIEDADES. — A las ocho y media de la noche. — Funcion 13 de abono. — El himbre de mundo, co-

media en cuatro actos. - Paco y Manuela, comedia en un TEATRO DE LA ZARZUELA. -- A las ocho y media de la no-

Circo de Price. - Hoy y mañana no hay foncion. - El

sábado y domingo las dos últimas. Circo del Paincire Alfonso. - A las ocho de la noche. — Ultima funcion de esta temporada, en la que Mr. Leotard ejecutará varios ejercicios nuevos y de gran dificultad.—Los pormenores se anunciarán por carteles.

IMPRENTA NACIONAL